



**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA  
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 14 de Diciembre de 2023.

Tomo I	Número: 180 Extraordinario	Séptima Época
--------	----------------------------	---------------

### Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 21-24/363.-** CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DECRETAR LA EXISTENCIA DE UNA CONTINGENCIA AMBIENTAL QUE DERIVA DE LA SITUACIÓN SANITARIA DE URGENTE ATENCIÓN AL ESTAR VINCULADA CON DERECHOS HUMANOS E INTERÉS PÚBLICO; CONSECUENTEMENTE, SE FACULTA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (SIRE SOL CANCÚN) A EFECTO DE REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS CON MIRAS PARA HABILITAR UNA CELDA EMERGENTE CON UNA VIGENCIA MÁXIMA DE 2 AÑOS, EN UN ESPACIO (INMUEBLE) DIVERSO DEL CENTRO INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS INTERMUNICIPAL " BENITO JUÁREZ E ISLA MUJERES", QUE DEBERÁ UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA SER DESTINADO, COMO ÁREA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 2*
- ✓ **Acuerdo 21-24/365.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE MARINA (LA SEMAR), PARA PROPORCIONAR APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 31*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE  
QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 01-DICIEMBRE-2023.

039001

Acuerdo 21-24/363

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DECRETAR LA EXISTENCIA DE UNA CONTINGENCIA AMBIENTAL QUE DERIVA DE LA SITUACIÓN SANITARIA DE URGENTE ATENCIÓN AL ESTAR VINCULADA CON DERECHOS HUMANOS E INTERÉS PÚBLICO; CONSECUENTEMENTE, SE FACULTA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (SIRESO CANCÚN) A EFECTO DE REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS CON MIRAS PARA HABILITAR UNA CELDA EMERGENTE CON UNA VIGENCIA MÁXIMA DE 2 AÑOS, EN UN ESPACIO (INMUEBLE) DIVERSO DEL CENTRO INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS INTERMUNICIPAL "BENITO JUÁREZ E ISLA MUJERES", QUE DEBERÁ UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA SER DESTINADO, COMO ÁREA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115, demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción VI, 133, 134, fracción I, 145, demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, fracción I, 65, 66, fracción I, incisos b), o), fracción II, inciso h), fracción III, inciso a), demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, fracciones VII, VIII, XIX, 6°, 7°, 8°, 73, 74, 135, demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que, conforme lo previsto por los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; además, es una institución de carácter público, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Que, la autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le confiere la Constitución General, Constitución Local y leyes que acorde a estas se expidan.

Que, la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo confiere al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Que, en términos de lo establecido en los arábigos 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 147, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, los Municipios que conforman el Estado de Quintana Roo tienen a su cargo la función y servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y que sin perjuicio de su competencia constitucional, observarán lo dispuesto por las normativas federales y estatales.

En consecuencia, se precisan los siguientes:

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ  
QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE DOCUMENTACIÓN

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de 27 de marzo de 2013, se

1

000002

concedió a favor de la persona moral Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V. la **concesión** del servicio público de limpia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su etapa de disposición final de los residuos sólidos urbanos, que incluyen los procesos de recepción, separación, valorización, comercialización, traslado a celda, estiba, compactación, conformación y cobertura; la cual fue ratificada por la XIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el Decreto Número 270, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 26 de abril de 2013, Tomo I, Número 26 Extraordinario, Octava Época.

El 09 de junio de 2013 se llevó a cabo la firma del **Contrato de Concesión** entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por conducto del H. Ayuntamiento Constitucional, representado por el Presidente Municipal y el Director General del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIREVOL CANCUN) y la referida persona jurídica.

**SEGUNDO.** El 14 de julio de 2023 el Director General del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIREVOL), remitió a la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, la Tarjeta Informativa concerniente a los hechos advertidos en el Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres", ubicado en la Parcela 196 Z1P1, Lote 001, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

De la cual se desprende que siendo aproximadamente las 06:00 horas de esa misma data, el Director de Disposición Final del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIREVOL), acudió a las instalaciones del mencionado relleno sanitario, observando múltiples irregularidades e inconsistencias relativas a la prestación del servicio público concesionado, infiriendo una posible contingencia sanitaria que pudiera impactar en el agua que es utilizada por los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, viéndose afectada ante el derrame de lixiviados, ello, con motivo de las características fisicoquímicas y microbiológicas contaminantes que posee dicha sustancia.

**TERCERO.** Situación que el Secretario General informó al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; quien, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, presentó la respectiva **denuncia de hechos** ante la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, solicitando se efectuaran las diligencias conducentes y en caso de ser necesario, se aplicaran las medidas correctivas con la finalidad de salvaguardar al medio ambiente y sus recursos naturales.

**CUARTO.** En ese sentido, la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, decretó la **apertura del expediente administrativo** PPA/DP/DPAA/0142/2023, y emitió la **orden de inspección** PPA/DP/DPAA/01/0142/2023, con el objeto de practicar una visita de verificación extraordinaria en el aludido Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal.

**QUINTO.** El 14 y 15 de julio de 2023 los inspectores adscritos a la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ejecutaron la citada orden de inspección; la cual tuvo carácter verificativo conforme lo asentado en el **acta de inspección** PPA/DP/DPAA/DIVA/DIVBJ/0142/2023, en la cual se detectaron múltiples irregularidades, inconsistencias, daños, perjuicios e inobservancias a la normativa aplicable; y en consecuencia, se consideró la existencia de un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño y deterioro grave a los recursos naturales, contaminación con repercusiones peligrosas a los ecosistemas, a sus componentes o incluso, a la salud pública, y por consiguiente, se decretó como medida de seguridad la **clausura parcial temporal** de las actividades operativas

000003

del sitio de disposición final de residuos y se ordenaron medidas de urgente aplicación (de la PRIMERA a la DÉCIMO CUARTA) con miras a proteger, remediar y corregir las afectaciones detectadas.

**SEXTO.** En la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de 18 de julio de 2023, se aprobó, en lo tocante, la **suspensión temporal** de la concesión del servicio público; y se sugirió como celda emergente, el uso de la Parcela 11/13 ubicada en el Kilómetro 04 de la Carretera Rancho Viejo de este Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio MBJ/SM/DGAJ/1824/2023 de fecha 20 de julio de 2023, el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo informó a la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sobre la imposibilidad de materializar la activación de la Parcela 11/13 ubicada en el Kilómetro 04 de la Carretera Rancho Viejo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como celda emergente.

**OCTAVO.** En la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de 26 de julio de 2023, se aprobó el **inicio del procedimiento de rescate** del servicio público concesionado.

**NOVENO.** El 26 de julio de 2023 la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el **acuerdo de trámite** PPA/DP/DPAA/0206/2023 relativo al expediente administrativo PPA/DP/DPAA/0142/2023, en el cual, se acordaron la mencionada orden de inspección PPA/DP/DPAA/01/0142/2023 y acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, así como múltiples escritos, oficios y anexos.

De la misma manera, emitió un punto aclaratorio en el sentido de que las medidas decretadas deben ser atendidas de forma interrelacionada e indivisible; por tanto, la celda 4 debe permanecer en funcionamiento hasta obtener un lugar con las medidas materiales y formales necesarias a efecto de brindar el servicio público; lo que se corrobora con el contenido de la multitudinaria acta de inspección, en la que se precisó que, la clausura del frente de tiro y celda en uso (celda 4) sería efectiva hasta que se cumpla con la MEDIDA PRIMERA, de modo que la celda 4 debe continuar operando hasta en tanto se logre obtener una celda emergente adecuada.

Respecto al cumplimiento de las medidas de protección, remediación y correctivas decretadas, se pronunció en lo que interesa, en el siguiente sentido:

**MEDIDA TERCERA.** Se acordó favorable la designación efectuada por este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante oficio MBJ/SM/DGAJ/1795/2023 de 18 de julio de 2023, autorizando para tal efecto al Ingeniero Leodegario Matías Matheis, para que funja como **Responsable Técnico Ambiental** encargado de darle seguimiento a las medidas decretadas y su respectivo cumplimiento.

**MEDIDA CUARTA.** Se acordó favorable la designación efectuada por este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante oficio MBJ/SM/DGAJ/1817/2023 de 20 de julio de 2023, autorizando para tal efecto a la persona moral Red, Ambiental CIPRES, S.A. de C.V., como encargada **Responsable del Monitoreo, Seguimiento y Mantenimiento** de las acciones y actividades tendientes a impedir que el sitio de disposición final pueda colapsar o comprometerse, debiendo realizar todas las actividades propias del lugar.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
A V. SECRETARÍA DE GOBIERNO

000004

Asimismo, se decretaron nuevas medidas correctivas (de la DÉCIMA QUINTA a la DÉCIMA OCTAVA).

**DÉCIMO.** El 01 de agosto de 2023 la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el **acuerdo de emplazamiento** PPA/DP/DPAA/0207/2023, concerniente al expediente administrativo PPA/DP/DPAA/0142/2023; en el cual, entre otras cuestiones, se instauró el Procedimiento Administrativo Ambiental contra la persona jurídica Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V., como responsable (concesionaria) de las instalaciones y operaciones del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo".

Del mismo modo, se ratificaron las medidas correctivas de urgente aplicación previamente decretadas en el acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023 y acuerdo de trámite PPA/DP/DPAA/0206/2023, exceptuando únicamente la DÉCIMA, por las razones expuestas en el ACUERDO QUINTO del aludido documento; y se decretaron nuevas medidas correctivas (de la DÉCIMA NOVENA a la CUADRAGÉSIMA NOVENA).

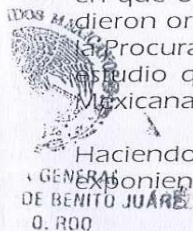
**DÉCIMO PRIMERO.** En la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de 25 de agosto de 2023, se aprobó, en lo conducente, el **rescate de la concesión** para brindar el servicio público de limpia, concretamente, en su etapa de disposición final de los residuos sólidos urbanos otorgada a la persona jurídica Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V., cuya prestación quedó a cargo del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIREVOL CANCUN), autorizando que este sea brindado por conducto de un tercero, en el caso, Red, Ambiental CIPRES, S.A. de C.V.

#### RECEPCIÓN DE OFICIO Y CONSTANCIAS

Establecido lo anterior, es menester precisar que mediante oficio MBJ/DGSIRS/DG/682/2023 de 22 de noviembre de 2023, el Director General del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIREVOL CANCUN), en su carácter de organismo encargado de brindar el servicio público de limpia, en su etapa de disposición final de los residuos sólidos urbanos, conforme el acuerdo aprobado en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, celebrada el 25 de agosto de 2023 (**Rescate de la Concesión del Servicio Público**), informó a este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, las gestiones realizadas con el objeto de garantizar la adecuada operación del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo", comunicación de la cual se desprenden las siguientes actuaciones:

1) Mediante oficio MBJ/DGSIRS/DG/630/2023 de 23 de octubre de 2023, se requirió a la persona moral RED, AMBIENTAL CIPRES, S.A. DE C.V., en su carácter de **Responsable del Monitoreo, Seguimiento y Mantenimiento**, un informe respecto a las condiciones en que opera el relleno sanitario, principalmente, en torno a las irregularidades que dieron origen al expediente administrativo PPA/DP/DPAA/0142/2023 instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; así como un estudio que al efecto se practique por alguna empresa certificada ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.

Haciendo énfasis en la capacidad y viabilidad operativa del sitio de disposición final, exponiendo datos como la cantidad de residuos sólidos capaz de recibir, manejar y



tratar de manera permanente, uniforme, regular y continua, sin comprometer o poner en peligro su estructura y funcionamiento; debiendo precisar si el servicio público se encuentra garantizado acorde a la demanda que impera en la comunidad; especialmente, ante el riesgo de verse afectado (reducido) con motivo de los hechos que dieron origen al rescate del servicio público concesionado.

2) Mediante oficio MBJ/DGSIRS/DG/631/2023 de 23 de octubre de 2023, se requirió al Ingeniero Leodegario Matías Matheis, en su carácter de **Responsable Técnico Ambiental**, un informe en torno a las condiciones actuales en que opera el relleno sanitario, de acuerdo con las medidas impuestas por la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado, dentro del expediente administrativo PPA/DP/DPAA/0142/2023.

Haciendo énfasis en la capacidad y viabilidad operativa del sitio de disposición final, exponiendo datos como la cantidad de residuos sólidos capaz de recibir, manejar y tratar de manera permanente, uniforme, regular y continua, sin comprometer o poner en peligro su estructura y funcionamiento; debiendo precisar si el servicio público se encuentra garantizado acorde a la demanda que impera en la comunidad; especialmente, ante el riesgo de verse afectado (reducido) con motivo de los hechos que dieron origen al rescate del servicio público concesionado.

De esta manera, remite los resultados obtenidos, de los cuales destaca lo que a continuación se transcribe:

1) Mediante escrito de 13 de noviembre de 2023, el Apoderado Legal de RED, AMBIENTAL CIPRES, S.A. DE C.V., emitió la contestación al requerimiento, remitiendo para tal efecto:

a) **ANEXO 1:** El reporte técnico "VIDA ÚTIL PARCELA 196 CANCÚN", de la que se aprecia que el 24 de octubre de 2023, se realizó un levantamiento fotogramétrico con el auxilio de un dron con software, con la intención de analizar la viabilidad de la operación futura e identificar las áreas disponibles para la disposición final de residuos sólidos urbanos y estar en condiciones de calcular la vida útil de la aludida celda.

Del que se concluye un tiempo de vida útil (funcionamiento por lo que hace a la recepción de residuos sólidos) de aproximadamente cinco meses contados a partir del 24 de octubre de 2023, teniendo como fecha límite el 24 de marzo de 2024.

b) **ANEXO 2:** El Informe Ejecutivo de la Verificación de la Conformidad con la NOM-083-SEMARNAT-2023, relativo a la Celda 4, identificado como Informe Técnico N° IT-42-10-23-RV0, elaborado el 03 de noviembre de 2023, por la Unidad de Inspección Auditorías Ambientales MGR, S.C., con número de acreditación ante EMA: UV-MARN-008, a través de la Ingeniera María Gabriela Rossi, en su calidad de Verificadora.

Del que se concluye un tiempo de vida útil (funcionamiento por lo que hace a la recepción de residuos sólidos) de aproximadamente seis meses contados del 26 de octubre de 2023, teniendo como fecha límite el 26 de abril de 2024.

2) Mediante escrito de 13 de noviembre de 2023, el Ingeniero Leodegario Matías Matheis, emitió la contestación al requerimiento, remitiendo para tal efecto:

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPAL  
BENITO JUÁREZ  
QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPAL

000006

a) EL INFORME SOBRE LAS CONDICIONES ACTUALES DEL CENTRO INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS INTERMUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ E ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, obteniéndose las siguientes conclusiones de interés:

*"1.5 ÁREA DE EMERGENCIA (Sección 7.5)*

*Numeral 7.5*

*[...]*

*Derivado de la inspección por parte de la PPA del Estado, los días 14 y 15 de julio del año en curso, el área que se tenía como emergente entre las celdas 3 y 4 del Centro Integral se eliminó mediante la integración a la celda 4, para cumplir con la medida preventiva relacionada con este tópico. De tal suerte, que se tiene la necesidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para la construcción de una celda emergente en un predio diverso ya que no se cuenta en este sitio con más espacio para tal efecto."*

*"5.1 Documento Técnico Unificado (DTU) de la Celda #4.*

*En el Documento Técnico Unificado Modalidad "A" para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, presentado a la autoridad ambiental federal para la aprobación de la construcción de la cuarta celda en comento, cuyo proyecto se denominó "AMPLIACIÓN DEL CIMRESIBJIM-CELDA 4", se incluyó un capítulo denominado: "Construcción General" del cual el inciso m) desarrolla un "Cálculo de Vida Útil".*

*En este cálculo se determinó que: "empleando los valores del grado de compactación de 800 kg/m<sup>3</sup> y una cantidad de residuos de 1,250 toneladas al día, se obtiene una vida útil proyectada de por lo menos 26 meses, como se observa en la tabla".*

*Por otro lado, el 28 de abril de 2022 se celebró el ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA CELDA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NÚMERO CUATRO DEL CENTRO INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS INTERMUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ E ISLA MUJERES QUINTANA ROO, PARA CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA EN SU ETAPA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, QUE INCLUYE LAS ACTIVIDADES INVOLUCRADAS DESDE LAS ETAPAS DE RECEPCIÓN, SEPARACIÓN, VALORIZACIÓN (INCLUYENDO LA COMERCIALIZACIÓN), COMPACTACIÓN, TRASLADO A LA CELDA (S), ESTIBA, CONFORMACIÓN Y COBERTURA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CONFINADOS; SERVICIO CONCESIONADO A "PROMOTORA INMOBILIARIA MAJAHUAL" S.A. DE C.V., MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO MBJ-01/2013.; mediante la cual se dio inicio formal a la operación de la celda #4 del sitio.*

*En tal virtud, conforme a la proyección realizada en el DTU (que hace las veces de Proyecto Ejecutivo), la vida útil de la celda #4 debería extenderse al menos hasta finales de junio de 2024, sin embargo, se desprenden situaciones fácticas que impiden llegar a dicha meta.*

*5.2 Situaciones fácticas que redujeron la vida útil de la Celda #4.*

*[...]*



000007

### *5.3 Conclusión sobre la vida útil de la Celda #4.*

*[...]*

*Por lo tanto, en la opinión del suscrito, independientemente de la posibilidad material de seguir recibiendo residuos, la vida útil de la celda #4 del Centro Integral se verá rebasada terminando el mes de marzo próximo (2024); recordando que la vida útil se refiere a la adecuada operación, en condiciones seguras, sin poner en riesgo a las personas que trabajan o usan el sitio, al medio ambiente y a los bienes muebles, toda vez que las celdas en general están mal compactadas y cubiertas, por ello no es recomendable prolongar en demasía la operación e incrementar las exigencias al sistema de recirculación.*

*Lo anterior, deriva en la sugerencia lógica de contar con un nuevo sitio de manejo integral de residuos desde el mes de abril del próximo año 2024."*

Del que se concluye un tiempo de vida útil (funcionamiento por lo que hace a la recepción de residuos sólidos) hasta el mes de marzo de 2024.

### ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS EXPERTOS

Sobre los informes previamente analizados, específicamente los concernientes al Responsable Técnico Ambiental y Responsable de Monitoreo, Seguimiento y Mantenimiento, es transcendental destacar que la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tuvo por acreditada la capacidad técnica y consecuentemente por efectuada la designación del Ingeniero Leodegario Matías Matheis y la persona moral RED, AMBIENTAL CIPRES, S.A. DE C.V., a efecto de desempeñar los encargos respectivos, en términos del acuerdo de trámite PPA/DP/DPAA/0206/2023 de 26 de julio de 2023, emitido dentro del expediente administrativo PPA/DP/DPAA/0142/2023, en lo que atañe:

*3.- Al ocuparse de la medida TERCERA, dígasele a la moral inspeccionada ofertante, que se acuerda favorable la designación vertida en el oficio número MBJ/SM//DGAJ/1795/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés, en la que se autoriza al C. Ing. Leodegario Matías Matheis, tal aceptación yace en la inteligencia de la experiencia laboral vertida en su curricular en la que se puede advertir su experiencia en los manejos de sitios de disposición final, la cual puede concluirse surge de la práctica e interacción con lugares de estas características propias de su servicio al gobierno o la iniciativa privada, se puede advertir también que en área académica carece de los documentos soportes de la experiencia comprobable de contar con cursos, especializaciones o grados relacionados con sitios de disposición final; debe puntualizarse que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, lo avala como prestador de servicios de gestoría en materia de residuos, a decir, planes de manejo y responsabilidad extendida. De tal suerte, que, ante la alta necesidad de contar con una persona con la capacidad de informar y timar decisiones técnicas en el sitio, se tiene hasta ahora como la mejor opción.*

*Por la decisión alcanzada, debe informarse al ahora responsable técnico ambiental, que la institución que representa para el presente asunto y procedimiento, lo vuelve un tipo de responsable solidario del probable infractor -que lo designa- a partir del presente momento respecto de todas las acciones, actividades e informes que realice, y lo convierte en una extensión privada de la Autoridad Ambiental del Estado, pudiendo incurrir en multas, cancelación de registro o inclusive en hechos delictivos, ello ante la*

7

000008

*falsedad, alteración de bitácoras, informes o inclusive ocultar situaciones o variante que se puedan ir dando durante el tiempo que brinde el servicio de responsable técnico ambiental [...]*

*4.- En lo que interesa a la medida CUARTA, dígame la compareciente que ha lugar la designación diluida en el oficio MBJ/SM/DGAJ/1817/2023, de fecha 20 de julio del año en curso, recibida el 24 del mismo mes y año, en que se señala a la moral "RED AMBIENTAL CIPRES S.A. de C.V. como responsable del monitoreo, seguimiento y mantenimiento de las acciones y actividades indispensables que eviten que el sitio de disposición final pueda colapsar o comprometerse en la celda de operación o en las etapas clausuradas, en el sitio inspeccionado, con todas las acciones a dicha designación correspondan [...]*

*La experiencia en sitios de disposición final de la empresa se corrobora a través de la documental pública de copia certificada glosada al procedimiento a través del oficio MBJ/SM/DGAJ/1795/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés, específicamente la prueba 4, en la que se encuentran el curriculum de la empresa, una presentación de diapositivas de lo que parecen ser los objetos de la empresa señalada, por tales razones esta autoridad considera que al menos provisionalmente la empresa señalada cuenta con la experiencia para ocuparse del encargo concedido, dado que su objeto social está enteramente relacionado con la atención de sitios de disposición final y cuenta con la certificación como unidad verificadora.*

*Por la decisión alcanzada, debe informarse al ahora la moral responsable, que la institución que representa para el presente asunto y procedimiento, lo vuelve un tipo de responsable solidario del probable infractor -que lo designa- a partir del presente momento respecto de todas las acciones, actividades e informes que realice, y lo convierte en una extensión privada de la Autoridad Ambiental del Estado, puediendo incurrir en multas, cancelación de registro o inclusive en hechos delictivos, ello ante la falsedad, alteración de bitácoras, informes o inclusive ocultar situaciones o variante que se puedan ir dando durante el tiempo que brinde el servicio de responsable técnico ambiental [...]*

De lo cual se observa que los especialistas (persona física y jurídica) cuentan con la experticia suficiente en el manejo de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, obtenida por lo que hace al primero de los mencionados, de la experiencia laboral, de la práctica e interacción con lugares de estas características propias de su servicio al gobierno o a la iniciativa privada; máxime que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado lo avala como prestador de servicios de gestoría en materia de residuos (planes de manejo y responsabilidad extendida).

Respecto al segundo de los mencionados se tuvo por acreditada su experticia, en esencia, con el objeto social de la persona moral que se encuentra íntimamente relacionado con la atención de sitios de disposición final, aunado a que cuenta con certificación para fungir como unidad verificadora (organismo de evaluación).

De lo que se constata que cuentan con conocimientos bastos que les permiten pronunciarse sobre la materia en torno a la cual emiten su opinión, lo genera determinada certeza, en que el sentido de sus criterios será acertado, ello, de conformidad con los lineamientos y procedimientos establecidos en la normativa, doctrina, nociones y/o tendencias objetivas, y otros, existentes sobre el asunto sometido a su análisis.

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ  
Q. ROO  
UNIDAD VERIFICADORA

000009

Destacando la especialización que adquieren los versados, obtenida mediante la aplicación constante de sus conocimientos, esto, bajo el estudio, la valoración y la resolución de eventos sometido a su escrutinio; en cuyos procesos usan aquellos criterios, referentes y referencias necesarios para resolver el tema en cuestión, perfeccionando en cada aplicación y caso concreto, los conocimientos, juicios y razonamientos aplicados.

Sin soslayar que los cargos y funciones que desempeñan los vuelven una clase de responsables solidarios de las acciones, actividades e informes que realicen y una extensión privada de la autoridad ambiental, de lo que se infiere una mayor disponibilidad de desempeñar el cargo con profesionalismo y esmero; pues de lo contrario, pudieran incurrir en multas, cancelación de registro o inclusive en hechos delictivos, ante la falsedad, alteración de bitácoras, informes o inclusive ocultar situaciones o variantes que se puedan ir dando durante su encargo.

En consecuencia, constituyen una fuente técnica basta y confiable, en la cual esta autoridad puede auxiliarse con suficiente seguridad con el objeto de proveer sobre temas que implican conocimientos especializados e indispensables dada su gran relevancia y trascendencia.

#### UNIDAD VERIFICADORA

Ahora bien, con relación a la actuación e intervención de la Unidad Verificadora, es trascendental analizar lo que contempla el "procedimiento de evaluación de la conformidad" y aquello que debe entenderse por el concepto de "unidad de verificación".

En ese orden de ideas, el 01 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, que en su artículo Segundo Transitorio<sup>1</sup> abrogó la diversa Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ordenamiento jurídico que antes regulaba todo lo relativo al procedimiento de evaluación de la conformidad.

Legislación vigente que en su numeral Noveno Transitorio<sup>2</sup> marca que todas las referencias que se realicen en otras leyes y demás ordenamientos jurídicos sobre la abrogada Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, principalmente, las concernientes a cuestiones sobre normalización, evaluación de la conformidad y metrología, se entenderá o remitirá a lo instaurado en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Debido a lo anterior, con la finalidad de estar en aptitud de tener una correcta interpretación y entendimiento del concepto y alcance de la figura de unidad verificadora, es obligatorio analizar, en su conjunto, lo estipulado por los preceptos legales 4°, en sus fracciones XI, XIII, XVII, XX, 53, 56, fracción I y 60 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, del tenor literal:

*Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

[...]

*XI. Evaluación de la Conformidad: al proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.*

[...]



<sup>1</sup> SEGUNDO. Con la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas, asimismo se abrogan o derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

<sup>2</sup> NOVENO. Las referencias que, en otras leyes y demás disposiciones jurídicas, así como la denominación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que hace a cuestiones sobre evaluación de la conformidad y metrología, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

XIII. *Inspección: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.*

[...]

XVII. *Organismos de Evaluación de la Conformidad: a la persona acreditada por una Entidad de Acreditación o en su caso, por la Autoridad Normalizadora y, cuando se trate de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales; en caso de que la acreditación sea realizada por una Entidad de Acreditación el Organismo deberá ser aprobado por la Autoridad Normalizadora competente, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.*

[...]

XX. *Procedimiento de Evaluación de la Conformidad: al conjunto de acciones especificadas que tienen por objeto comprobar que el bien, producto, proceso o servicio cumple con una Norma Oficial Mexicana o Estándar, a través de los medios que para ello se definan en esta Ley y en su Reglamento.*

[...]

*Artículo 53. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán operar como:*

*I. Laboratorios, de ensayos y pruebas, medición o calibración, entre otros;*

*II. Unidades de inspección;*

*III. Organismos de certificación, y*

*IV. Otros proveedores y prestadores de servicios previstos en el Reglamento de esta Ley.*

*En el Reglamento de la presente Ley se consignarán los términos en que los organismos mencionados participarán en actividades de Evaluación de la Conformidad, por lo que, en casos aplicables se deberán observar las disposiciones del Sistema de metrología.*

*Siempre que no implique un conflicto de interés o una afectación a los objetivos legítimos de interés público que persiga la Norma Oficial Mexicana aplicable, un Organismo de Evaluación de la Conformidad podrá operar bajo más de una de las figuras antes señaladas, siempre cumpliendo con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables y cuenten con la respectiva autorización, registro, acreditación o aprobación según corresponda, que demuestre que cumplen con los criterios de imparcialidad y confiabilidad y no tienen conflicto de intereses de acuerdo a los establecidos en las normas nacionales e internacionales aplicables.*

*Artículo 56. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán:*

*I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en los Estándares y Normas internacionales aplicables u otros instrumentos técnicos que prevea el Reglamento de esta ley;*

[...]

*Artículo 60. Las actividades de Evaluación de la Conformidad deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Internacionales. Las actividades deberán comprender lo siguiente, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley:*

*I. La evaluación de los bienes, productos, procesos y servicios, o bien de la información de los símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, o terminología de éstos y, en su caso, sus métodos de producción, mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, certificación, investigación de campo o revisión y evaluación de los programas de calidad;*

*II. En su caso, a través de una auto declaración de conformidad por parte de los sujetos obligados de acuerdo con el último párrafo del artículo 69 de esta Ley;*

SECRETARÍA

AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

DOCUMENTO

000011

*III. En caso de ser aplicable, el seguimiento posterior a la Evaluación de la Conformidad inicial, para comprobar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales y contar con mecanismos que permitan proteger y evitar la divulgación de propiedad industrial o intelectual de sus clientes, y*

*IV. En caso de ser aplicable, la elaboración de propuestas, revisión y, en su caso, aprobación de criterios generales en materia de certificación de la Evaluación de la Conformidad, a través de comités técnicos de certificación integrados por los sectores interesados, o directamente por las Autoridades Normalizadoras competentes.*

*Una vez aprobados tales criterios generales, deberán ponerse a disposición de cualquier interesado a través de la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.*

De lo anterior se desprende que por **procedimiento de evaluación de la conformidad** debe entenderse a aquel conjunto de acciones específicas que tienen por objeto comprobar que el bien, producto, proceso o servicio cumple con una Norma Oficial Mexicana o Estándar, a través de los medios que para ello se definan en esa Ley y en su Reglamento.

Evaluación que constituye un proceso técnico que permite acreditar o verificar el cumplimiento de alguna Norma Oficial Mexicana, Estándar, Norma Internacional u cualquier otra disposición legal y comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.

Las actividades de evaluación de la conformidad deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Internacionales, que deberán comprender, por mencionar algunas, la evaluación de los bienes, productos, procesos, servicios o de la información de los símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, e incluso, su terminología y, de ser el supuesto, métodos de producción, mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, certificación, investigación de campo o revisión y evaluación de los programas de calidad.

Los organismos de evaluación de la conformidad<sup>3</sup> se conforman por las personas acreditadas ante la Entidad de Acreditación o en su caso, por la Autoridad Normalizadora, que poseen capacidad de ejecutar la evaluación de la conformidad, encontrándose autorizados para operar:

- a) Los laboratorios de ensayos, pruebas, medición o calibración, por mencionar algunos;
- b) Las Unidades de inspección;
- c) Los organismos de certificación, y
- d) Otros proveedores y prestadores de servicios previstos en el Reglamento de la Ley.

Sin que lo expuesto, es decir, que terceros autorizados para comprobar si un bien, producto, proceso o servicio cumple con alguna Norma Oficial Mexicana, Estándar o Norma Internacional, implique que realicen actos de verificación que competen de manera exclusiva a la autoridad administrativa.



<sup>3</sup> A efectos de esta Ley, se entenderá por organismos de evaluación de la conformidad, a las personas o entidades, anteriormente denominadas personas acreditadas -entre las que se encontraban, precisamente, las **unidades de verificación**, designadas como la persona física o moral que realiza actos de verificación, esto es, la constatación ocular o comprobación, mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado-, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XV-A, XVII y XVIII, de la abrogada Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

000012

Puesto que existe y se evidencia una clara diferencia entre la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que llevan a cabo los organismos de evaluación de la conformidad, en contraste con la verificación o vigilancia que realiza la autoridad administrativa.

En efecto, como ha quedado precisado en párrafos precedentes, la **evaluación de la conformidad** que realizan las personas autorizadas se circunscribe a demostrar, mediante un proceso técnico, que se cumple con alguna Norma Oficial Mexicana y comprende por referir algunos, los procedimientos de muestreo, prueba, **inspección**, evaluación o certificación; entendiéndose por inspección la constatación ocular.

Por su parte, de conformidad con el ordinal 4°, fracciones XXVI y XXVII, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la **verificación** es la actividad que realizan aquellas autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los instrumentos sometidos a valoración (bienes, productos, procesos o servicios) cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares.

Mientras que la **vigilancia** es el acto a través del cual las autoridades competentes corroboran que las actividades de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad se efectúen en observancia a los lineamientos establecidos en el citado ordenamiento legal.

Se ilustra:

*Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

*[...]*

*XXVI. Verificación: a la actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de esta Ley.*

*XXVII. Vigilancia: al acto por el cual las autoridades competentes revisan que las actividades de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen conforme a lo establecido en la presente Ley.*

*[...]*

De lo que se concluye que, el procedimiento de evaluación de la conformidad se circunscribe a demostrar, que se cumplen, entre otros, con las Normas Oficiales Mexicanas y comprende los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación, realizado por personas acreditadas por una entidad de acreditación o, en su caso, por la autoridad normalizadora.

En tanto los procedimientos de verificación y vigilancia son actividades ejecutadas únicamente por las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen con lo instaurado en las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, revisando además, que las actividades de las entidades de acreditación y organismos de evaluación de la conformidad se ejecuten en estricta observancia a los parámetros contemplados en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

No obstante, se precisa que tanto la doctrina, como la legislación positiva mexicana, aceptan que los particulares funjan como auxiliares de la Administración Pública.

GENERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
QUINTANA ROO  
INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

12

000013

Como ya se dijo, el procedimiento de evaluación de la conformidad se realiza por particulares denominados organismos de evaluación de la conformidad, constituidos por personas acreditadas por una Entidad de Acreditación o la Autoridad Normalizadora.

En ese tenor, con apoyo en el transcrito artículo 4°, fracciones VI y IX, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la autoridad normalizadora puede ser la entidad o dependencia competente de la Administración Pública Federal que posea las atribuciones o facultades necesarias para realizar actividades de normalización y estandarización; y por otro lado, las entidades de acreditación son aquellas personas morales debidamente autorizadas por la Secretaría de Economía para conocer, substanciar y resolver de las solicitudes de acreditación y, en su caso, emitir las acreditaciones a favor de quienes pretendan operar o fungir como organismos de evaluación de la conformidad.

De lo cual se colige que, la evaluación de la conformidad es un procedimiento eminentemente técnico que depende de las materias y ramas específicas donde se requiere verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales u otras disposiciones legales, en que intervienen técnicos calificados con experiencia en los campos en que se requiere evaluar los bienes, productos, procesos, servicios o inclusive, la información de los símbolos, embalaje, marcado, etiquetado o terminología de éstos y, en de ser el caso, sus métodos de producción, esto, mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, certificación, investigación de campo o revisión y evaluación de los programas de calidad.

Para la realización de dichas actividades técnicas y determinadas, la Administración Pública no siempre dispone de los medios ni de la experiencia técnica indispensable, motivo por el cual, derivado de su naturaleza, el procedimiento de evaluación de la conformidad conlleva la participación de los particulares.

Tan es así que, la propia Ley de Infraestructura de la Calidad dispone que única y exclusivamente cuando no existan organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados o éstos se encuentren en proceso de suspensión, de forma parcial o total, de cancelación de su acreditación, o bien, conforme al nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar los objetivos de la ley, las Autoridades Normalizadoras podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad de forma directa o recurrir al Centro Nacional de Metrología, Institutos Designados de Metrología o instituciones de investigación y de enseñanza superior especializadas en la materia o sector objeto de las normas, así como a cualquier otra entidad reconocida para esos efectos por la Autoridad Normalizadora de que se trate.

Lo que pone de manifiesto que la razón de ser de que los particulares auxilien a la autoridad administrativa en la evaluación de la conformidad obedece a que dicho procedimiento es eminentemente técnico, de forma que, es indispensable la concurrencia de los sectores público y privado para verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales o de otras disposiciones legales.

Siendo innegable el carácter de la Ingeniera María Gabriela Rossi, en su calidad de Verificadora de la Unidad de Inspección Auditorías Ambientales MGR, S.C., con acreditación ante EMA: UV-MARN-008; y, en consecuencia, la validez del Informe Ejecutivo de 03 de Noviembre de 2023, correspondiente a la Verificación de la Conformidad con la NOM-083-SEMARNAT-2003, del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo", específicamente, de la Celda 4.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE CULTURA Y DOCUMENTACIÓN

000014

### PROBLEMÁTICA

De los informes y constancias analizadas se evidencia de manera fehaciente y expertamente, en atención a las opiniones técnicas emitidas por:

- a) El Responsable Técnico Ambiental;
- b) El Responsable de Monitoreo, Seguimiento y Mantenimiento; y
- c) La Unidad Verificadora.

Que el Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres", ubicado en la Parcela 196 Z1P1, Lote 001, Manzana 43, Supermanzana 58, Zona Continental del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, se aproxima inminentemente a su capacidad máxima de recepción, operación y almacenamiento de residuos sólidos; ello, al agotarse el espacio de gestión en la última de las celdas contempladas para dicho proyecto (Celda 4), contando con un tiempo de utilidad máximo al mes de marzo de 2024 (en consideración al mínimo sugerido).

### DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Sobre la situación sometida a consideración, se considera oportuno resaltar la importancia de un relleno sanitario, definido tradicionalmente como un método de ingeniería encaminado a la disposición final de los residuos sólidos en el suelo, de manera que **proteja al ambiente**, mediante el extendido de los residuos en capas delgadas, compactándolas al menor volumen posible y cubriéndolas con tierra al término de cada día de trabajo.

Entendiéndose por relleno sanitario, como aquella instalación física usada para la disposición final de los residuos sólidos municipales sobre la superficie del suelo; cabe subrayar que en el pasado, el término fue usado para denotar simplemente el sitio en el cual los residuos eran depositados en el suelo y cubiertos al final de cada día de operación; empero, conforme progresaron las necesidades de la colectividad, en la actualidad se amplió la comprensión de su definición, refiriéndose a una instalación de ingeniería para la disposición de los residuos sólidos municipales, **diseñada para minimizar los impactos al medio ambiente y a la salud pública.**

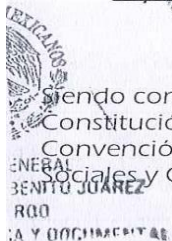
Lo que incluso se encuentra plasmado en el arábigo 4° del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que a la letra dice:

*Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:  
[...]*

*LXII.- Relleno Sanitario. Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicional, los impactos ambientales.*

*Énfasis añadido.*

Siendo conveniente traer a colación lo dispuesto en los ordinales 1°, 4°, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", de contenido:





*Artículo 1º: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

[...]

*Artículo. 4º. ...*

[...]

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Artículo 11*

*Derecho a un medio ambiente sano*

*1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*

*2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

*Énfasis añadido.*

De los cuales se obtienen las siguientes premisas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

También prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y será el Estado quien garantizará el respeto a ese derecho, cuestión que se reitera en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" que contempla el derecho a vivir en un medio ambiente sano y contar con servicios públicos básicos, precisando que los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Topico sobre el cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 641/2017, analizó y determinó que el Constituyente Permanente al reformar el precepto legal 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoció que "las condiciones ambientales en un ecosistema influyen directamente en la vida de quienes lo habitan".

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

000016

De forma que, buscó definir un parámetro objetivo de las condiciones de desarrollo y bienestar que el Estado tiene la obligación de garantizar a sus ciudadanos, y la responsabilidad que tienen éstos de participar, aunque de manera diferenciada, en la salvaguarda de ese derecho fundamental, estableciendo la responsabilidad para aquellos que provoquen un detrimento en términos de lo que establezca el legislador secundario.

En esa tesitura, sostuvo que el derecho humano al acceso a un medio ambiente sano presenta su teleología en dos vertientes:

1. La obligación del Estado de garantizar el pleno ejercicio de ese derecho y su tutela jurisdiccional; y
2. La responsabilidad, aunque diferenciada, del Estado y la ciudadanía para su preservación y restauración.

Evidenciándose la pretensión del Constituyente Permanente, cuyo propósito es que el derecho fundamental a un medio ambiente sano no se limite a ser "una norma programática", sino que tenga plena eficacia legal, es decir, que se traduzca en un mandato concreto para la autoridad, enfocado a garantizar a la población el acceso a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Concluyendo que el derecho a un medio ambiente sano goza de fuerza jurídica, encontrándose obligada toda autoridad a fin de velar y asegurar tales condiciones ambientales; y verificar, además, si las acciones u omisiones de los gobernados transgreden el derecho fundamental.

La importancia del derecho humano a un medio ambiente sano radica en la relación entre su protección y la realización de diversos derechos fundamentales; pues la degradación ambiental afecta el goce efectivo de estos últimos, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ejemplo de ello es el caso *Kawas Fernández Vs Honduras*.

En el cual, el Experto Independiente se pronunció respecto los derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, al afirmar que:

*"Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de estos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas"*

La importancia de la tutela del derecho a un medio ambiente sano también ha sido objeto de estudio por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 307/2016, al resolver que lo que se pretende es la regulación de las actividades humanas para proteger a la naturaleza, lo que incluso implica que su núcleo esencial va más allá de los objetivos inmediatos de los seres humanos.

Dicho de otra forma, no sólo atiende al derecho de los seres humanos de vivir en un medio ambiente sano y digno, sino también protege a la naturaleza por su valor intrínseco.

GENERAL  
BENITO JUÁREZ  
ROO  
A Y DOCUMENTOS

Consejo de Derechos Humanos, Informe preliminar del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, 24 de diciembre de 2012, Doc. ONU A/HRC/22/43.

16

Criterio que comparte la Corte Interamericana de Derechos Humanos al fijar que la estrecha conexión entre la protección del medio ambiente, desarrollo sostenible y derechos humanos ha llevado a que múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconozcan el derecho a un medio ambiente sano como un derecho en sí mismo, particularmente, en el sistema interamericano de derechos humanos.

Consideraciones ante las cuales, es dable concluir que una gran cantidad de derechos humanos se tornan vulnerables ante la degradación del medio ambiente, pues constituye el entorno en el que se desenvuelve una comunidad; de manera que, el carácter autónomo del derecho humano al acceso a un medio ambiente sano en relación con su interdependencia con otros derechos humanos conlleva una serie de obligaciones ambientales para el Estado, a saber:

- a) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir;
- b) Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos;
- c) Promover la protección del medio ambiente;
- d) Promover la preservación del medio ambiente; y
- e) Promover el mejoramiento del medio ambiente.

Cabe resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros, protege sus componentes, como los bosques, ríos, mares, por mencionar algunos, como intereses jurídicos en sí mismos, inclusive en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.

Toda vez que lo pretendido es proteger a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su conexidad como utilidad para el ser humano o por los efectos o consecuencias que su degradación podría ocasionar en el goce de otros derechos, primordialmente, en la integridad corporal, la salud o la vida; sino también por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, merecedores de protección en sí mismos.

De todo lo anterior, es válido concluir que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión:

1. **Objetiva o ecologista** que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y la restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y
2. **Subjetiva o antropocéntrica** conforme a la cual la protección del derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de toda persona.

Por tanto, la vulneración a cualquiera de estas dos clasificaciones constituye una transgresión al derecho humano a un medio ambiente sano; e implica la inminente obligación del Estado de actuar conforme a sus facultades y atribuciones, en concordancia a las condiciones que el caso concreto exija, con miras a proteger, preservar y mejorar el entorno ambiental o en caso de haberse ocasionado daño o perjuicio alguno, realizar las gestiones encaminadas a paralizar las acciones que ocasionaron el detrimento y posteriormente, efectuar las diversas enfocadas a su resarcimiento.



### INTERÉS PÚBLICO

Situación que, además, es considerada de utilidad pública; en efecto, el precepto 27, párrafo segundo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al Poder Legislativo de los Estados la facultad soberana de determinar las causas de utilidad pública, que de acuerdo con el desarrollo social, económico y político de la Entidad Federativa de que se trate, irán cambiando con la intención de atender de manera eficaz las necesidades y prioridades de la colectividad.

Potestad de establecer, modificar o suprimir causas de utilidad pública que debe ser considerada en el sentido más amplio posible, en virtud que no existe una definición concreta de lo que debe o puede entender por utilidad pública ni sus alcances, siendo un concepto abstracto o relativo y, por esto, difícil de definir, en tanto que no es inmutable ni universal, toda vez que se determina según el tiempo y espacio, en otras palabras, de acuerdo con las condiciones políticas, sociales y económicas que imperen en una época y lugar específico.

De ahí que, el Constituyente deja a las Legislaturas Estatales la facultad de fijar en la legislación local las causas que deban considerarse de utilidad pública, con la única condición de que estas se justifiquen en el bien común.

Lo que se fortalece con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se sostiene que el concepto de utilidad pública es extenso, primeramente, al comprender no sólo los supuestos en que el Estado (Federación, Entidades Federativas, Ciudad de México o Municipios) brinda de forma directa el servicio público a fin de beneficiar a la colectividad, sino también en aquellos en que autoriza a un particular para lograr tal propósito.

En segundo plano, la noción de utilidad pública comprende necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, zonas ecológicas, **rellenos sanitarios, servicio de recolección de basura, unidades habitacionales, parques**, por indicar algunos.

Se considera aplicable por su contenido, la jurisprudencia P./J. 39/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 175593, de rubro: **EXPROPIACIÓN. CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA.**

Asimismo, el Alto Tribunal ha sostenido en diversas ejecutorias que el concepto de utilidad pública en la actualidad debe ser sustituido por el de **interés social**, que se manifiesta en todas aquellas acciones encaminadas a la procuración de un bienestar para la comunidad, en el mejoramiento de las condiciones vitales de la población, principalmente la **salud, inclusive en la solución de problemas de contaminación ambiental, culturales o socioeconómicos**, entre otros.

Cabe precisar que existen necesidades públicas que resultan ser de gran impacto o trascendencia, en las que el Estado debe poner mayor énfasis, como son de manera enunciativa más no limitativa, gobierno, educación, seguridad, **salud, servicios de sanidad**, etcétera, esto, a través de los servicios públicos idóneos para atender y/o satisfacer total o parcialmente tales demandas.

Bajo ese contexto, resulta oportuno transcribir la normativa emitida en el Estado de Quintana Roo, en el caso, los artículos 3°, fracciones I, II, IV, V, 94 de la Ley para la Prevención Gestión

BENITO JUÁREZ

ROO

A Y DOCUMENTOS

Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y 3°, fracciones I, III y IV de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, los cuales instauran:

*LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.*

*Artículo 3. Se considera como utilidad pública en el Estado, los actos realizados por el Estado, los Municipios o los particulares, que tengan como fin:*

*I. La ejecución de obras destinadas a la prevención de la contaminación por residuos;*

*II. La remediación, rehabilitación y recuperación de sitios contaminados, para reducir riesgos a los ecosistemas y a la salud humana;*

*[...]*

*IV. El control de la contaminación generada por el inadecuado manejo de los residuos, así como la reducción en la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la recuperación de materia y energía, con el fin de garantizar un aprovechamiento sustentable con el fin (sic) proteger la salud humana y del medio ambiente, y*

*V. Las acciones y medidas de seguridad que implemente el Estado en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor y/o contingencia ambiental.*

*Artículo 94. Se consideran de utilidad pública las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por el manejo o la liberación al ambiente de residuos. Estas disposiciones, las emitirá la Procuraduría para evitar daños a las personas y los bienes, así como garantizar la seguridad y orden público.*

*LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.*

*Artículo 3º. Se considera de utilidad e interés público:*

*I. El ordenamiento ecológico regional y local en los casos previstos por esta ley y las demás leyes aplicables;*

*[...]*

*III. La formulación y ejecución de acciones para prevenir y controlar la contaminación de las aguas donde el Estado ejerce su jurisdicción, incluyendo las aguas nacionales que le son asignadas;*

*IV. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad ubicada en las zonas sobre las que el Estado ejerce su jurisdicción, y*

*[...]*

*Énfasis añadido.*

De los cuales se advierte que en el Estado de Quintana Roo, el derecho a un medio ambiente sano y la salud humana están considerados de utilidad e interés público encaminados al beneficio colectivo.

#### SITUACIÓN SANITARIA QUE AMERITA ATENCIÓN URGENTE

Bajo esa línea argumentativa, la inadecuada gestión integral de los residuos sólidos urbanos en un entorno determinado constituye, incuestionablemente, una fuente precursora de la contaminación en suelos, agua y aire, que trasciende en la calidad y productividad de los ecosistemas, de modo que, representan un riesgo a la salud humana; impactando de forma

directa en los índices de mortalidad, morbilidad y bienestar, así como en la flora y fauna del entorno.

Circunstancia por la cual, es **inexcusable contar con un sitio de disposición final** con el objeto de minimizar los impactos al ambiente y a la salud pública que generan los **residuos sólidos municipales**; por ende, ante la inminente conclusión del relleno sanitario, con motivo de estarse aproximando a su límite o capacidad de operación, resulta indispensable prevenir una inadecuada gestión de los residuos que son generados en la localidad; toda vez que la omisión implicaría repercusiones tanto al medio ambiente como a la salud de los habitantes.

Pues como se dijo, la disposición de residuos sin aplicar las medidas de prevención adecuadas es fuente potencial de contaminación al suelo, aire y cuerpos de aguas superficiales y subterráneos, ocasionada por el arrastre de los residuos y por el escurrimiento de los lixiviados, con lo que se compromete la calidad de los recursos naturales y por tanto, se genera un riesgo para la biodiversidad, impactando directamente el aire que se respira, las fuentes de abastecimiento de alimento y agua (uso y consumo humano) y, por consiguiente, en la salud humana.

Riesgos ambientales que se reconocen en la Guía de Cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003, en la cual se prevé, por una parte, que los residuos producen lixiviados<sup>5</sup>, líquido que surge de la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que integran los residuos, conteniendo en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse con facilidad en los suelos al no suministrarse un trato o manejo adecuado y óptimo, dando lugar a la contaminación del suelo y cuerpos de agua, provocando su deterioro y un riesgo potencial a la salud humana y demás organismos vivos.

Cabe hacer alusión que la contaminación del agua es una de las problemáticas de deterioro ambiental de mayor importancia en el país; pues la mala calidad de estas, derivada principalmente de la mala recolección y disposición de los residuos sólidos urbanos y de las descargas de aguas residuales sin previo tratamiento, dañan los ecosistemas, disponibilidad de fuentes de agua de calidad y, por tanto, a la salud humana.

Por su parte, el proceso de descomposición de los residuos también es fuente generadora de gases de efecto invernadero, ello, en esencia, ante la liberación del gas metano, que además de sus efectos a la salud de los seres vivos, es causa del cambio climático que daña a los ecosistemas, generando un **impacto global**; situación que se agrava significativamente con las prácticas de quema de residuos al no contar con lugares especiales para su tratamiento (sitios de disposición final), causantes de la emisión de gases tóxicos y perjudiciales para la atmósfera, como son el dióxido de carbono, contaminantes orgánicos volátiles, óxidos de nitrógeno y azufre, entre otros, con serias repercusiones a la salud de las poblaciones aledañas.

Sin que pase inadvertido que la falta de un sitio de disposición final también es foco peligroso de infección ante la proliferación de plagas, fauna nociva y generación de malos olores<sup>6</sup>.

#### <sup>5</sup> 4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:

(...)

4.21. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

Recomendación 47/2018 Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Inclusive, en diversas investigaciones efectuadas a nivel internacional se ha hecho patente el daño a la salud que provoca la contaminación de los distintos recursos naturales, por la inexistente o deficiente gestión de los residuos<sup>7</sup>; en ese tenor, la Organización Mundial de la Salud señala que 12.6 millones de las defunciones registradas en el mundo en el 2012 se debieron a causas ambientales y al menos 8.2 millones de ellas pueden atribuirse a enfermedades no transmisibles de origen medioambiental, siendo los países de ingresos más bajos y medianos los más perjudicados por las enfermedades relacionadas con la contaminación, con mayores repercusiones para las poblaciones más vulnerables, como son las niñas y los niños.

De la misma manera, se obtuvo que cada año mueren 6.5 millones de personas a consecuencia directa de la mala calidad del aire; y que el 58% de las enfermedades diarreicas son causadas por la contaminación de fuentes de abastecimiento de agua potable, **por lo que la prevención del riesgo juega un papel relevante, considerado, además, como una prioridad de la gestión ambiental<sup>8</sup>.**

Debido a lo anterior, los rellenos sanitarios implementados en acatamiento a la normativa relativa a la operación y funcionamiento de los residuos cumplen un papel esencial en la protección del medio ambiente y de la salud humana; ya que, con independencia de la importancia de los bienes jurídicos que se pretenden tutelar, conllevan una **finalidad preventiva** en la medida en que, ante la certeza de la mala gestión de los residuos, con motivo de la falta de un lugar para su procesamiento, generan un estado de tranquilidad al prevenirse un peligro inminente al tenor de lo esbozado, toda vez que con su creación se toman anticipadamente las medidas encaminadas a evitar un daño ambiental y por consiguiente, repercusiones a la salud humana.

Robusteciendo lo expuesto, es importante destacar que, la disposición final de los residuos sólidos es parte de un conjunto de etapas o procesos que integran el servicio público a cargo de este Municipio (*Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos*), tal como se desprende de los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 295 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del tenor literal:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:*

*Art. 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

[...]

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*c). Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*

[...]

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:*

*ARTICULO 147. Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

ENFERIA  
BEAUNO STATE  
ROO  
CA Y REGULAMEN  
Perspectiva de la Gestión de Residuos en América Latina y el Caribe. ONU Medio Ambiente, disponible en: [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26448/Residuos\\_LAC\\_ES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26448/Residuos_LAC_ES.pdf?sequence=1&isAllowed=y), UNEP/EA.3/25. Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para un planeta sin contaminación.

[...]

*c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

[...]

*LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:*

*ARTÍCULO 169. Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

[...]

*c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

[...]

*BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO:*

*Artículo 295. Corresponde al Municipio la prestación del servicio público de limpieza, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos, que en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión, prestará el servicio bajo la vigilancia y supervisión del Ayuntamiento.*

Que si bien puede ser dividido o seccionado y por tanto, concesionado en lo individual (limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final), como acontece en el particular, toda vez que lo concerniente a la recolección y traslado se encuentra concesionado a una empresa, es incuestionable que, si alguna de las etapas que conforman el servicio público se suministra de manera irregular o se ve afectada, suspendida o paralizada, tal circunstancia impactaría inminentemente en el servicio público en lo general.

Se dice lo anterior, ya que en el supuesto de no contar o que colapse el sitio de disposición final de residuos sólidos, inevitablemente repercutiría en la recolección y traslado de estos, ocasionando que la basura producida se acumule en los hogares, escuelas, hospitales, dependencias públicas, establecimientos comerciales.

O incluso, ante la necesidad de conservar condiciones salubres, se propicie su tiro o depósito clandestino en la vía pública o lugares no aptos para su tratamiento, que en ambas hipótesis generaría focos de infección y la propagación de plagas con repercusiones a la salud humana.

En el entendido que el objeto o finalidad del servicio público que concierne, esta íntimamente vinculado con las necesidades de la colectividad, específicamente, al tratarse de una prestación de primera necesidad, relativa a una actividad técnica determinada y enfocada a salvaguardar los derechos fundamentales al **acceso a un medio ambiente sano y a la salud** tutelados por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La importancia en el manejo de los residuos no involucra únicamente efectos ambientales y de salud pública derivados de una nula o mala administración, que, se reitera, se verían afectados ante los daños irreparables o de difícil resarcimiento que probablemente se ocasionarían a la flora y fauna del ecosistema, aire y agua utilizada por los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; ya que también envuelve, desde otro ángulo, el uso de los recursos naturales.

Con lo previamente analizado se evidencia un riesgo considerado de **desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, contaminación con repercusiones peligrosas**

ENERGÍA  
BENITO JUÁREZ  
ROO  
A Y DOCUMENTAL



al ecosistema, a sus componentes naturales e incluso, a la salud pública, y consecuentemente, un estadio latente de emergencia ambiental.

De modo que, es innegable que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, está constreñido a velar por la correcta prestación del servicio público, lo que se logra procurando y garantizando que este sea brindado de **forma permanente, general, uniforme, regular y continua**, conforme a lo estipulado en los ordinales 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos reconocidos en múltiples instrumentos internacionales (un medio ambiente sano y la salud humana), en concordancia con el diverso precepto legal 237 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo<sup>9</sup>.

El objetivo de este ámbito de tutela se centra en **evitar el daño ecológico** como consecuencia mediata o inmediata de la intervención del ser humano en la administración de los recursos naturales, con miras a impedir que se generen afectaciones; y como última ratio, de ser el caso, decretar y vigilar la aplicación de aquellas medidas encaminadas y necesarias para su restauración, en beneficio de la sociedad en general.

Para lo cual, se debe ejercer la rectoría de esta autoridad con miras a realizar las actuaciones tendentes a la prevención de la contaminación por residuos sólidos urbanos; a través de las acciones enfocadas a prevenir que el aire, suelo y agua del entorno natural se vean contaminados con motivo de un manejo inadecuado; las medidas encaminadas a impedir el deterioro o destrucción que puedan sufrir los elementos de la naturaleza por la liberación de estos sin mediar control alguno; y ejecución de medidas de protección y preservación de la biodiversidad, ecosistema y salud humana.

Consecuentemente, en observancia a los principios que rigen la materia ambiental, medularmente los consistentes en: **principios pro natural; prevención; precautorio; gobernanza ambiental; interdependencia; responsabilidad ambiental; participación ciudadana; primacía de la persuasión sobre la coerción; de no regresión; se evidencia que, ante la duda o incertidumbre respecto a la certeza o exactitud científica de los riesgos ambientales, se debe resolver a favor de la naturaleza.**

Es decir, si existe una colisión entre el medio ambiente y diversos intereses, donde los daños o riesgos no puedan dilucidarse por falta de información que lo corrobore, se deberán tomar las medidas necesarias a favor del medio ambiente, operando como pauta interpretativa ante las limitaciones existentes.

Para la administración pública implica el deber de advertir, controlar, regular, vigilar o restringir ciertas actividades que son riesgosas para el medio ambiente; pudiendo incluso, fungir como motivación de aquellas decisiones que, de otra manera, serían contrarias al principio de legalidad o seguridad jurídica<sup>10</sup>.

Lo que implica una serie de obligaciones específicas a cargo del Estado desde una perspectiva a través de la cual, se encuentra constreñido a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que disponga; en ese orden de ideas, se emiten las siguientes:



**Artículo 237.** Por servicio público municipal se entiende toda actividad concreta sujeta a un régimen de derecho público que tienda a satisfacer de manera permanente, general, uniforme, regular y continua una necesidad pública.

El Ayuntamiento vigilará que la prestación de los servicios públicos municipales se realice en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y cumpliendo con las características a que se refiere el párrafo anterior.

9. Véase: Piñero Chaves Andrés Mauricio. El principio de precaución en una sociedad de riesgos ambientales, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2017, pp. 50

MEDIDAS PREVENTIVAS

Se decreta la existencia de una contingencia ambiental con motivo de la situación sanitaria que acontece ante la inminente terminación de la vida útil del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres", exclusivamente, por lo que hace a la recepción de residuos sólidos urbanos al aproximarse a su capacidad máxima de manejo, siendo notoria la imperiosa necesidad de contar con un sitio de disposición final e inexcusable la obligación municipal de garantizar la prestación del servicio público, en aras de salvaguardar los derechos humanos de un medio ambiente sano y la salud humana.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 168<sup>11</sup>, 171<sup>12</sup>, 172, fracción II<sup>13</sup>, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 364<sup>14</sup> y 355<sup>15</sup> del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, se autoriza y faculta al Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIREVOL CANCUN), a efecto de realizar las gestiones necesarias encaminadas a habilitar una CELDA EMERGENTE con una vigencia máxima de 2 años, en un espacio (inmueble) diverso del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres", que deberá ubicarse en este Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Ello, conforme a las facultades que le fueron conferidas en el acuerdo 11-13/50, concerniente al cuarto punto del orden del día de la Décima Sesión Extraordinaria, de 20 de octubre de 2011, en el que se aprueba su creación, en lo que incumbe:

[...] *TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Ejecutar o contratar las obras, administrar, mantener, operar y rehabilitar los lugares y las instalaciones donde se realice el acopio, recepción, transporte, transferencia, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos y sus subproductos, incluyendo residuos de manejo especial o peligroso de conformidad a las leyes, normas y reglamentos aplicables.*

[...]

<sup>11</sup> ARTÍCULO 168. Los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrán promover toda clase de actividades lícitas y prestar los Servicios Públicos previstos en esta ley que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá como Servicio Público, toda prestación que tienda a satisfacer necesidades públicas en forma regular y permanente, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

<sup>12</sup> ARTÍCULO 171. Los Ayuntamientos vigilarán que la prestación de los Servicios Públicos, se realice en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo a su respectivo plan de desarrollo municipal.

<sup>13</sup> ARTÍCULO 172. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

[...]

II. A través de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin:

[...]

<sup>14</sup> Artículo 364. La protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del territorio municipal son de orden público e interés social. El Ayuntamiento velará por brindar un ambiente sano, que conserve su diversidad, riqueza y equilibrio natural y permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del Municipio.

Es facultad del Ayuntamiento formular y conducir la política y los criterios ecológicos que regirán dentro del Municipio.

<sup>15</sup> Artículo 365. Serán motivo de prevención, control y corrección por parte del Ayuntamiento y en forma coordinada con los organismos estatal y federal, en sus respectivos ámbitos de competencia los factores causales del deterioro ambiental, cualquiera que sea su procedencia y origen que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas, la salud de la población y la calidad del paisaje.



*Artículo 226. Los actos o contratos sobre adquisición de bienes muebles e inmuebles, servicios o arrendamientos, no podrán realizarse con:*

*I. Ningún servidor público municipal o miembro del Comité de Adquisiciones u órgano análogo que en cualquier forma intervenga en los mismos o tenga interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado; o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*

*II. Personas en cuyas empresas participe algún servidor público del Ayuntamiento o miembro del Comité de Adquisiciones u órgano análogo, que pueda incidir directamente sobre el resultado de la adjudicación, sus cónyuges, concubina o concubino, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario.*

*III. Personas que sin causa justificada se encuentren incumpliendo en otro contrato u orden de compra con el Municipio, y*

*IV. Personas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por la Ley, este Bando o reglamento aplicable.*

En ese sentido, se autoriza al referido organismo para realizar las contrataciones pertinentes por un plazo no mayor a 2 años, a efecto de habilitar y operar la referida celda emergente.

Con la finalidad de realizar lo anterior, deberá verificar que las autorizaciones y contrataciones se realicen respecto de un espacio físico que cumpla a cabalidad los requisitos técnicos, ambientales y legales que correspondan, con base en la normativa local y federal aplicable.

Así, con el objeto de realizar la selección del sitio idóneo y adecuado para ello, podrá efectuar **convocatoria pública**, respetando los plazos mínimos legales conforme lo establecido en el arábigo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, **tomando en consideración la necesidad y urgencia advertida**, con la intención de recabar el mayor número de opciones posibles, para posteriormente y previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables a la materia, resuelva sobre la viabilidad de las propuestas y la selección de aquella que cumpla con los lineamientos y requisitos que hagan factible su operación; resulta aplicable el precepto legal 60, inciso a), fracción XIII e inciso b), fracción XVII, del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, del tenor literal:

*Artículo 60. Los habitantes, residentes, visitantes o transeúntes y vecinos del Municipio que tengan la categoría de ciudadanos, además de los enunciados por la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanan, así como los derivados de los reglamentos municipales y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:*

*A) De los Derechos:*

*[...]*



GENERAL  
BENITO JUÁREZ  
ROO  
MUNICIPIO

*XIII. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de contratos y concesiones reuniendo los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables;*

[...]

*B). De las Obligaciones:*

[...]

*XVII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;*

[...]

Del mismo modo, será el Director General del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIREVOL CANCUN), el encargado de tramitar, de manera enunciativa, los permisos, autorizaciones, licencias, derechos y en sí, cualquier otro requisito normativo o de funcionamiento que sea indispensable para la operación de la celda emergente; coadyuvando con la persona física o moral que se elija de la convocatoria de marras

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** En virtud del informe rendido por el Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIREVOL CANCUN), así como las constancias allegadas relativas a los diversos reportes e informes rendidos por el Responsable Técnico Ambiental; el Responsable de Monitoreo, Seguimiento y Mantenimiento; y la Unidad de Inspección, se corrobora que el Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres" está aproximándose a su capacidad máxima de recepción, operación y almacenamiento de residuos sólidos, al estarse agotando el espacio de gestión en la última de las celdas contempladas en el proyecto (Celda 4).

**SEGUNDO.** Ante la inminente conclusión de la vida útil del relleno sanitario, en específico, por lo que hace a las acciones de recepción de residuos sólidos, se hace notoria la necesidad de contar con sitio de disposición final de los residuos sólidos y la obligación del municipio de garantizar la prestación del servicio público con el fin primordial de evitar un riesgo considerado de desequilibrio ecológico, daño y/o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas al ecosistema, a sus componentes e inclusive, a la salud pública, y consecuentemente, cumplir con su obligación constitucional respecto la plena eficacia del derecho humano reconocido de acceso a un medio ambiente sano y a la salud humana.

**TERCERO.** Se decreta la existencia de una contingencia ambiental que deriva de la situación sanitaria de urgente atención al estar vinculada con derechos humanos e interés público; consecuentemente, se faculta al Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIREVOL CANCUN), a efecto de realizar las gestiones necesarias con miras a habilitar una celda emergente con una vigencia máxima de 2 años, en un espacio (inmueble) diverso del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres", que deberá ubicarse en este Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; para lo cual, deberá llevar a cabo una convocatoria pública en la que deberá conceder el plazo mínimo legal conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, acorde a la necesidad y urgencia advertida, con la intención de recabar el mayor número de opciones posibles, para posteriormente y previo cumplimiento de los

000028

requisitos normativos aplicables a la materia, resuelva sobre la viabilidad de las propuestas y elección de aquella que cumpla con los lineamientos y requisitos que permitan su operación.

**CUARTO.** En ese sentido, se autoriza al Director General del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRE SOL CANCUN), a efecto de celebrar aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento eficaz del presente acuerdo, en los términos y condiciones establecidas para tal efecto en las leyes que rijan el acto de que se trate; debiendo verificar que se ajusten a las disposiciones legales aplicables.

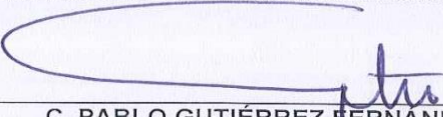
**QUINTO.** Asimismo, de ser necesario, se autoriza al Director General del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRE SOL CANCUN), con el objeto de tramitar, de manera enunciativa, los permisos, autorizaciones, licencias, derechos y en sí, cualquier otro requisito normativo que sea indispensable para el funcionamiento y operación de la celda emergente; debiendo contar con la coadyuvancia de la persona física o moral que en su caso se elija de la convocatoria de maras.


**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley. -----




000029

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2023. -----

  
C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

  
SECRETARIA GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ  
QUINTANA ROO

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2023. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

  
LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA  
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



IERAL  
NITO JUÁREZ  
OO  
Y DICIEMBRE



**CONTENIDO**

**PARTE CONDUCENTE**

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.**

**FECHA: 07-DICIEMBRE-2023.**



Acuerdo 21-24/365

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE MARINA (LA SEMAR), PARA PROPORCIONAR APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 134, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I, inciso b), fracción V, inciso f), 90 fracción XIV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, VII y XV, 6 fracción I, 73, 74, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2º fracción IV, 27 fracción XXXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 78, 85, 139, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

#### CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal.

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar la observancia de la Constitución General, de la Constitución del Estado, del Bando de Gobierno y Policía, de los Reglamentos Municipales y de todas las demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento, en aras de preservar la dignidad, la integridad de las personas y su patrimonio, así como de salvaguardar la integridad del territorio municipal, procurando el orden y la tranquilidad pública.

Que para alcanzar dichos fines, el Ayuntamiento cuenta con facultades generales de planeación integral, democrática y participativa, procurando el desarrollo político, económico, social, urbano y rural del Municipio, mediante la integración de planes, programas y acciones de mediano y largo plazo que garanticen la continuidad del desarrollo de la gestión municipal, encontrándose dentro de estas atribuciones, la facultad para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Que uno de los temas que más demanda la ciudadanía en general, es el de la seguridad ciudadana, siendo éste un pilar imprescindible para el desarrollo de cualquier sociedad, de ahí que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece un cambio de paradigma en materia de seguridad nacional y seguridad pública, consistente en cambiar las medidas de guerra por una política y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo y de la pérdida de seguridad y que tenga como propósito inmediato la reducción de los índices delictivos, mediante objetivos que tienden a erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia, garantizar empleo, educación, salud y bienestar, pleno respeto a los derechos humanos, regeneración ética de las instituciones y de la sociedad, reformular el combate a las drogas, emprendiendo el camino para la construcción de la paz.

Que derivado del incremento de la violencia generalizada por parte de las organizaciones delictivas, la participación de las fuerzas armadas para coadyuvar en la seguridad ciudadana al interior del país mediante el empleo del poder militar de la Federación, ha tomado un papel predominante en los últimos años.

Que el artículo 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad del Presidente de la República disponer de la totalidad de las fuerzas armadas permanentes, es decir la Armada de México, el Ejército y la Fuerza Aérea para la seguridad interior de la Federación; por su parte, los artículos 10 y 30 de la Ley

6-002

Orgánica de la Armada de México, establecen que ésta es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es, emplear el poder naval de la Federación para coadyuvar en la seguridad interior del país, así mismo establecen que la Armada de México ejercerá sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo, y podrán coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran.

Que en mérito de lo anterior y toda vez que en la actualidad subsiste la necesidad de que efectivos de las fuerzas armadas, brinden apoyo a la estructura de seguridad ciudadana de este municipio, para hacer frente a la inseguridad producida por el aumento de la delincuencia organizada, ya que por su ubicación geográfica es considerada una ruta estratégica para la referida delincuencia, deviene necesaria la suscripción un convenio de colaboración con la Secretaría de Marina, cuyo objeto es establecer los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para que el Gobierno Federal a través de la dicha institución militar, en la medida de sus posibilidades, proporcione apoyo en materia de seguridad ciudadana al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el despliegue de personal naval en su territorio, ya sea asignado, comisionado y/o en refuerzo, con la finalidad de apoyar a las autoridades civiles en las actividades de seguridad ciudadana, de acuerdo a los requerimientos de apoyo que se solicite.

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración con la Secretaría de Marina en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.** - Se autoriza a los ciudadanos Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito, para que suscriban en representación de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Convenio de Colaboración objeto del presente acuerdo.

**TERCERO.** - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.-----



MUNICIPAL  
BENITO JUÁREZ  
DOCUMENTAL

910603

## **ANEXO**

### **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2021-2024**

**07-DICIEMBRE-2023**

EZ  
MTAL

3

0004

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA PROPORCIONAR APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE EL DESPLIEGUE DE PERSONAL NAVAL EN SU TERRITORIO, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS AUTORIDADES CIVILES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MARINA, EN LO SUCESIVO "LA SEMAR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL CIUDADANO ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, ASISTIDO POR LOS CIUDADANOS ALMIRANTE C.G. DEM. CÉSAR CARLOS PRECIADO VELÁZQUEZ, OFICIAL MAYOR DE MARINA Y EL ALMIRANTE AN. PA. DEM. JUAN JOSÉ PADILLA OLMOS JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR LOS CIUDADANOS C.P. YURI SALAZAR CEBALLOS, TESORERO MUNICIPAL, Y POR EL CAPITÁN DE CORBETA, INFANTE DE MARINA JOSÉ PABLO MATHEY CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ; MISMO QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE ÉSTAS DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024 ESTABLECE UN CAMBIO DE PARADIGMA EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL Y SEGURIDAD CIUDADANA. CONSISTE EN CAMBIAR LAS MEDIDAS DE GUERRA POR UNA POLÍTICA Y SEGURIDAD INTEGRAL QUE ATAQUE LAS RAÍCES MISMAS DEL DESCONTROL DELICTIVO Y DE LA PERDIDA DE SEGURIDAD Y QUE TENGA COMO OBJETIVO INMEDIATO LA REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DELICTIVOS, MEDIANTE OBJETIVOS QUE TIENDEN A ERRADICAR LA CORRUPCIÓN Y REACTIVAR LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, GARANTIZAR EMPLEO, EDUCACIÓN, SALUD Y BIENESTAR PLENO, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, REGENERACIÓN ÉTICA DE LAS INSTITUCIONES Y DE LA SOCIEDAD, REFORMULAR EL COMBATE A LAS DROGAS, EMPRENDER LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ, RECUPERACIÓN Y DIGNIFICACIÓN DE LAS CÁRCELES, ARTICULAR LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PAZ.

CON EL MOTIVO DE DISMINUIR LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD, EL PRESIDENTE DE LA RECIUDADANA, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ACORDÓ EL CAMBIO DE PARADIGMA EN SEGURIDAD, BASADA EN LOS SIGUIENTES 12 OBJETIVOS DE ACCIÓN: ERRADICAR LA CORRUPCIÓN Y REACTIVAR LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, GARANTIZAR EMPLEO, EDUCACIÓN, SALUD Y BIENESTAR, PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, REGENERACIÓN ÉTICA DE LAS INSTITUCIONES Y DE LA SOCIEDAD, REFORMULAR EL COMBATE A LAS DROGAS, EMPRENDER LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ, RECUPERACIÓN Y DIGNIFICACIÓN DE LAS CÁRCELES, ARTICULAR LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PAZ, REPENSAR LA SEGURIDAD NACIONAL Y REORIENTAR LAS FUERZAS ARMADAS, ESTABLECER LA GUARDIA NACIONAL, COORDINACIÓN NACIONAL, ESTATALES Y REGIONALES Y ESTRATEGIAS ESPECIFICAS.

AHORA BIEN, LA MISIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS DE MÉXICO ES EMPLEAR EL PODER MILITAR DE LA FEDERACIÓN PARA, ENTRE OTROS FINES, COADYUVAR EN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL PAÍS, LO CUAL HA TOMADO UN PAPEL PREDOMINANTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, DEBIDO A LA VIOLENCIA GENERALIZADA POR LAS ORGANIZACIONES DELICTIVAS.

POR LO QUE, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE COMO FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONER DE LA TOTALIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS PERMANENTES O SEA LA ARMADA DE MÉXICO, EL EJÉRCITO, Y DE LA FUERZA AÉREA PARA LA SEGURIDAD INTERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN

87 005

CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 1º. Y 3º. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, QUE ESTABLECEN QUE ÉSTA ES UNA INSTITUCIÓN MILITAR NACIONAL, DE CARÁCTER PERMANENTE, CUYA MISIÓN ES, EMPLEAR EL PODER NAVAL DE LA FEDERACIÓN PARA COADYUVAR EN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL PAÍS, LA ARMADA DE MÉXICO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES POR SI O CONJUNTAMENTE CON EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA O EN COADYUVANCIA CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, CUANDO LO ORDENE EL MANDO SUPREMO, Y PODRÁN COORDINARSE CON OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO QUE ASÍ LO REQUIERAN.

FINALMENTE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SEÑALADA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL FIN DE PRESERVAR LA SEGURIDAD INTERIOR DE LA FEDERACIÓN. EL PRESIDENTE DE LA RECIUDADANA, EN SU CARÁCTER DE MANDO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS PERMANENTES, INSTRUYÓ A LAS FUERZAS ARMADAS PARA QUE LLEVEN ACCIONES DE SEGURIDAD EN EL INTERIOR DEL TERRITORIO MEXICANO, EN APOYO DE SUS HABITANTES.

ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LO CUAL CONCATENADO CON EL CRITERIO SUSTENTADO EN LAS TESIS 36/2000, 37/2000, 38/2000, Y 39/2000 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; PERMITE ESTABLECER CON CLARIDAD LOS LÍMITES DE LA INTERVENCIÓN DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTEMENTE Y SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES.

LA SEMAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TIENEN CELEBRADO UN CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA PROPORCIONAR APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD AL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL DESPLIEGUE DE PERSONAL NAVAL EN EL TERRITORIO, CON EL FIN DE APOYAR A LAS AUTORIDADES CIVILES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA

POR LO ANTES EXPUESTO Y TODA VEZ QUE SUBSISTE LA NECESIDAD DE QUE EFECTIVOS DE LA SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MÉXICO, BRINDEN APOYO A LA ESTRUCTURA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA HACER FRENTE A LA INSEGURIDAD PRODUCIDA POR EL AUMENTO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, YA QUE POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA ES CONSIDERADA UNA RUTA ESTRATÉGICA PARA LA REFERIDA DELINCUENCIA, "LAS PARTES", ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA PROPORCIONAR APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD AL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE EL DESPLIEGUE DE PERSONAL NAVAL DE "LA SEMAR" EN SU TERRITORIO, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS AUTORIDADES CIVILES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

1. "LA SEMAR" DECLARA QUE:
  - 1.1. QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN CIUDADANA FEDERAL CENTRALIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1º, 2º, FRACCIÓN 1, 26 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CIUDADANA FEDERAL.
  - 1.2. QUE EL CIUDADANO ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN, TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6º INCISO B, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

0006

13. QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN, CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES NECESARIOS PARA HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO.
14. QUE EL CIUDADANO ALMIRANTE DEL CUERPO GENERAL DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR CÉSAR CARLOS PRECIADO VELÁZQUEZ, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA, CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DECONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
15. QUE EL CIUDADANO ALMIRANTE DEL CUERPO DE AERONÁUTICA NAVAL PILOTO AVIADOR DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR JUAN JOSÉ PADILLA OLMOS, JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, ASISTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.
16. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN AVENIDA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR NÚMERO 861, COLONIA LOS CIPRESES, ALCALDÍA DE COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04830, CIUDAD DE MÉXICO.
17. QUE "LA SEMAR" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" TIENEN CELEBRADO UN CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA PROPORCIONAR APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD AL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL DESPLIEGUE DE PERSONAL NAVAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, CON EL FIN DE APOYAR A LAS AUTORIDADES CIVILES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA.

2. "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 2.1 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 126 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER CIUDADANA, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.
- 2.2 QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 7 Y 8 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, ESTÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE/A, UN SÍNDICO/A, Y QUINCE REGIDORES.
- 2.3 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LE CORRESPONDE AL TITULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL CELEBRAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.
- 2.4 QUE LA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO CON EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXTA SESIÓN SOLEMNE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO 2021-2024, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

- 2.5 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AV. TULUM NO. 5 SUPERMANZANA 5 C.P. 77500, DE LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- 3.1 CON EL PROPÓSITO DE MANTENER E INCREMENTAR LA CORRESPONSABILIDAD, LA COOPERACIÓN Y LA COORDINACIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LES ENCOMIENDA, ASÍ COMO PARA DAR CONTINUIDAD A LAS ACCIONES ESTIPULADAS EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA PROPORCIONAR APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD AL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE EL DESPLIEGUE DE PERSONAL NAVAL DE "LA SEMAR" EN SU TERRITORIO, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS AUTORIDADES CIVILES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
- 3.2 RECONOCEN LOS BENEFICIOS PARA LA SOCIEDAD DE BENITO JUÁREZ AL CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO; QUE ES PRODUCTO DE LA BUENA FE Y NO EXISTE DOLO, VIOLENCIA, ERROR O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA AFECTAR LA VALIDEZ O EXISTENCIA DEL MISMO, POR LO QUE ES SU VOLUNTAD SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS PARA QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE "LA SEMAR", EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, PROPORCIONE APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE EL DESPLIEGUE DE PERSONAL NAVAL EN SU TERRITORIO, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS AUTORIDADES CIVILES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES"

CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL INSTRUMENTO DE COORDINACIÓN PRINCIPAL, DEL CUAL PODRÁN DERIVAR CONVENIOS ESPECÍFICOS, PROGRAMAS DE TRABAJO O ANEXOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ACCIONES Y/O PROYECTOS VINCULADOS CON SU OBJETO.

EN LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, PROGRAMAS DE TRABAJO O ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN SEÑALARSE CON PRECISIÓN, ENTRE OTROS, LOS OBJETIVOS; ALCANCE; RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, MATERIALES QUE SE DESTINEN; LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LAS ACTIVIDADES; LOS COMPROMISOS QUE ASUMA CADA UNA DE "LAS PARTES" Y LOS RESPONSABLES PARA EL SEGUIMIENTO DE CADA INSTRUMENTO JURÍDICO EN PARTICULAR.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "LA SEMAR".

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "LA SEMAR" SE COMPROMETE A LO SIGUIENTE:

- A. DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES, APOYAR EN LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON LAS UNIDADES OPERATIVAS DE SUPERFICIE, AÉREAS Y TERRESTRES QUE SE ENCUENTRAN DESPLEGADAS DENTRO DE CADA TERRITORIO.

- 0608
- B. MEDIANTE REUNIÓN EXPRESA CON "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO", ESTE EXPONDRÁ SU PROBLEMÁTICA EN CUANTO A SEGURIDAD PÚBLICA EN SU TERRITORIO, A FIN DE QUE "LA SEMAR" DETERMINE LA CANTIDAD DE PERSONAL NAVAL A ASIGNAR PARA EL APOYO CORRESPONDIENTE. SIENDO FACULTAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE "LA SEMAR" DE DETERMINAR LA CANTIDAD DE PERSONAL NAVAL A ASIGNAR AL REFERIDO APOYO, DE ACUERDO A SUS DISPONIBILIDADES Y NECESIDADES DEL SERVICIO.
  - C. PROPORCIONAR EL APOYO A "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO", CON ELEMENTOS NAVALES, DE ENTRE QUIENES PODRÁN OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA O CUALQUIER ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" LOS CUALES PODRÁN SER ROTADOS O SUSTITUIDOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO, CONFORME A LAS POLÍTICAS DE "LA SEMAR".
  - D. EL DESPLIEGUE DEL PERSONAL NAVAL PARA EL APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA, INCLUYE LO SIGUIENTE:
    - 1. ARMAMENTO Y MUNICIONES. - PORTARÁ SU ARMAMENTO DE CARGO Y SU DOTACIÓN ORGÁNICA DE MUNICIONES.
    - 2. VESTUARIO Y EQUIPO. - EL MINISTRADO POR "LA SEMAR".
  - E. DESIGNAR PARA EFECTOS DE COMUNICACIÓN, VINCULACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO AL MANDO NAVAL DE LA NOVENA REGIÓN NAVAL.
  - F. COORDINAR REUNIONES PERIÓDICAS CON UN GRUPO DE TRABAJO QUE SERÁ CONFORMADO POR QUIENES DESIGNEN "LAS PARTES", PARA EVALUAR LAS ACCIONES REALIZADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, PLANTEANDO PROPUESTAS DE MEJORA Y NECESIDADES PARA LA CONTINUACIÓN DE LAS OPERACIONES, LEVANTANDO LA MINUTA CON LOS ACUERDOS LOGRADOS.
  - G. INFORMAR POR ESCRITO A "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO", DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, CONTANDO A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO, EL RESUMEN DEL PERSONAL NAVAL DESPLEGADO.
  - H. DAR UN USO ADECUADO A LA INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGÍA Y MEDIOS OPERATIVOS DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE TENGA BAJO RESGUARDO, LOS CUALES SERÁN EMPLEADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, DEBIENDO DAR AVISO A LOS RESPONSABLES DE LOS MUNICIPIOS EN MENCIÓN RESPECTO DE CUALQUIER FALLA O AVERÍA A EFECTO DE QUE SE PROCEDA A SU REPARACIÓN O REEMPLAZO.
  - I. "LA SEMAR" SE RESERVA LA FACULTAD DISCRECIONAL DE ASIGNAR, SUSTITUIR, REINCORPORAR, ROTAR AL PERSONAL NAVAL EN CUALQUIER MOMENTO PARA CUMPLIR CON SU MISIÓN CONSTITUCIONAL SIN QUE MEDIE NINGÚN MOTIVO APARTE DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, EN ESTE CASO "LA SEMAR" INFORMARÁ POR ESCRITO AL "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" ESTA SITUACIÓN, CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. EN EL ENTENDIDO QUE, CON EL RETIRO TOTAL DEL PERSONAL NAVAL DE LAS LABORES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, SE DARÁ POR CONCLUIDA LA VIGENCIA Y APLICABILIDAD DEL PRESENTE CONVENIO. ESTE RETIRO Y SU CONSECUENTE RECISIÓN DEL CONVENIO, PREVIO AL AMPLIO E INFORMADO CONSENSO DE "LAS PARTES", NO GENERARÁ NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A "LA SEMAR" O A FUNCIONARIO ALGUNO DE DICHA DEPENDENCIA.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO".

5-12

EZ

NAVAL

8



PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A LO SIGUIENTE:

- A. ESTABLECER ACUERDOS CON LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON OBJETO DE QUE SE BRINDEN FACILIDADES AL PERSONAL NAVAL EN FUNCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN MATERIA LEGAL.
- B. INTEGRAR, DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD DE RECURSO HUMANO, AL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN LA POBLACIÓN VULNERABLE Y ÁREAS DE MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA.
- C. ASISTIR A LAS REUNIONES PERIÓDICAS, ORGANIZADAS POR "LA SEMAR", POR MEDIO DE UN GRUPO DE TRABAJO QUE SERÁ CONFORMADO POR QUIENES DESIGNEN "LAS PARTES" PARA EVALUAR LAS ACCIONES REALIZADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, PLANTEANDO PROPUESTAS DE MEJORA Y NECESIDADES PARA LA CONTINUACIÓN DE LAS OPERACIONES, LEVANTANDO LA MINUTA CON LOS ACUERDOS LOGRADOS.
- D. INTEGRAR ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE LOS OPERATIVOS QUE REALICE EL PERSONAL NAVAL DE "LA SEMAR" EN LOS APOYOS A LA SEGURIDAD CIUDADANA CITADOS ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL, EN CASO DE DETENCIONES EN FLAGRANCIA, EJERCERÁN CONFORME A SU ACTUACIÓN LA FUNCIÓN LEGAL DE PRIMER RESPONDIENTE.
- E. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS QUE SOLICITE EL PERSONAL NAVAL DE "LA SEMAR", NECESARIOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
- F. EL PERSONAL DE "LA SEMAR" ASIGNADO PARA APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PODRÁN OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA O CUALQUIER ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, DEBIENDO DE CONSIDERARSE COMO EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" Y ESTE PERSONAL TENDRÁ EL CONTROL OPERATIVO DEL DEMÁS PERSONAL NAVAL QUE HAYA SIDO ASIGNADO PARA REALIZAR FUNCIONES EN APOYO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO.
- G. "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES, PODRÁ OTORGAR INCENTIVOS ECONÓMICOS AL PERSONAL NAVAL EN APOYO A LAS AUTORIDADES CIVILES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA, LO CUAL PODRÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UN CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE "LAS PARTES" A REQUERIMIENTO DEL "GOBIERNO DEL MUNICIPIO". AMBAS PARTES TENDRÁN PRESENTE QUE "LA SEMAR" SE RESERVA LA FACULTAD DISCRECIONAL DE SUSTITUIR, REINCORPORAR, ROTAR AL PERSONAL NAVAL EN CUALQUIER MOMENTO PARA CUMPLIR CON SU MISIÓN CONSTITUCIONAL SIN QUE MEDIE NINGÚN MOTIVO A PARTE DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.
- H. DOTAR DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE MANDO Y CONTROL AL MUNICIPIO Y UNIDADES OPERATIVAS, TALES COMO SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO, LECTORES DE PLACAS DE VEHÍCULOS, CÁMARAS DE VIGILANCIA CIUDADANA, INCLUYENDO LOS EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS.
- I. MATERIALIZAR LAS ESTRATEGIAS PROPUESTAS POR "LA SEMAR" EN CUANTO A LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE GRUPOS TÁCTICOS DE FUSIÓN, TALES COMO UNIDADES ESPECIALIZADAS DE COMBATE AL SECUESTRO (UECS) Y UNIDADES DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS (URVE'S), ASÍ COMO OTRAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE DEFINAN.

8.0010

- J. CERTIFICAR AL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL (MANDOS SUPERIORES, MEDIOS Y OPERATIVOS) CON CONTROLES DE CONFIANZA DE CONFORMIDAD A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, INFORMANDO A "LA SEMAR" LOS AVANCES SEMESTRALES.
- K. INTEGRAR DE MANERA GRADUAL Y PROGRESIVA AL PERSONAL DE POLICÍA MUNICIPAL QUE DEFINA, DEBIENDO EXISTIR EN TODO MOMENTO AL MENOS UNA DOTACIÓN MÍNIMA DE 20% DE POLICÍAS MUNICIPALES RESPECTO AL TOTAL DE PERSONAL NAVAL REALIZANDO OPERACIONES, A FIN DE QUE EN TODA ACTIVIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA, SEAN QUIENES ACTÚEN CONFORME A SU PARTICIPACIÓN COMO PRIMER RESPONDIENTE. EN ESTE RUBRO SE CONTEMPLA TAMBIÉN PERSONAL DE SERVICIOS, TALES COMO: MÉDICOS GENERALES, LICENCIADOS EN PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y DERECHO, PARA CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS LOGÍSTICOS, DE MEDICINA, PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y LEGALES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN POLICIAL ASÍ COMO DEL PERSONAL CERTIFICADO PARA LA CAPTURA DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH) Y ACCESO A LA PLATAFORMA MÉXICO.
- L. MEDIANTE REUNIÓN EXPRESA CON "LA SEMAR" EXPONER SU ESTRATEGIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A FIN DE QUE "LA SEMAR" DETERMINE EL APOYO CORRESPONDIENTE, RESERVÁNDOSE ÉSTA SU FACULTAD DISCRECIONAL DE SUSTITUIR, REINCORPORAR Y ROTAR AL PERSONAL NAVAL ASIGNADO O COMISIONADO, A FIN DE CUMPLIR CON SU MISIÓN CONSTITUCIONAL SIN QUE MEDIE NINGÚN MOTIVO MÁS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO.

**QUINTA. - COMPROMISOS COMUNES "LAS PARTES".**

EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPROMISOS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, "LAS PARTES" SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFIDENCIALIDAD, LEALTAD, TRANSPARENCIA, PROPORCIONALIDAD, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

**SEXTA. - ENLACES. "LAS PARTES" ESTABLECEN COMO ENLACES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO A LOS FUNCIONARIOS SIGUIENTES:**

- A. POR "LA SEMAR":  
AL COMANDANTE DE LA NOVENA REGIÓN NAVAL O POR QUIEN ESTE DESIGNÉ POR ESCRITO EN SU REPRESENTACIÓN.
- B. POR "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO"  
AL SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO O POR QUIEN ESTE DESIGNÉ POR ESCRITO EN SU REPRESENTACIÓN.

**SÉPTIMA. - CONSIDERACIONES OPERATIVAS ESPECIALES.**

EL PERSONAL NAVAL DE "LA SEMAR" ASIGNADO EN APOYO A LAS AUTORIDADES CIVILES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ÚNICAMENTE REALIZARÁ FUNCIONES EN APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA, A LA VIGILANCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EN APOYO AL ESTABLECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO.

EL PERSONAL NAVAL DE "LA SEMAR" NO PODRÁ DESEMPEÑAR FUNCIÓN ALGUNA QUE NO SEA A LA QUE SE ESTABLECEN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ENTENDIÉNDOSE QUE **NO PODRÁ DESEMPEÑAR FUNCIONES DE ESCOLTA A FUNCIONARIOS**, ASÍ COMO OTRAS NO ASIGNADAS DIRECTAMENTE POR "LA SEMAR".

7-12

IAHEZ  
INVESTIGACIONES

10

011

EL PERSONAL NAVAL DE "LA SEMAR" QUE SE ENCUENTRA ASIGNADO EN APOYO A LAS AUTORIDADES CIVILES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, NO PODRÁ OPERAR FUERA DEL TERRITORIO EN DONDE PRESTA CITADO APOYO, SIN CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "LA SEMAR".

EL PERSONAL NAVAL DE "LA SEMAR", AL SER INSTRUIDO PARA ACTUAR EN APOYO DE AUTORIDADES CIVILES EN TAREAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, NO PODRÁN, EN NINGÚN CASO, OPERAR SIN LA INTEGRACIÓN DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, PARA EN CASO DE DETENCIONES EN FLAGRANCIA, ESTOS ÚLTIMOS EJERZAN CONFORME A SU ACTUACIÓN LAS FUNCIONES DE PRIMER RESPONDIENTE.

**OCTAVA.- APOYOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL APOYO A LAS AUTORIDADES CIVILES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE REALICE EL PERSONAL DE "LA SEMAR", EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, SE COMPROMETE A REALIZAR LOS SIGUIENTES APOYOS:

- A. EN CASO DE NO EXISTIR LA INFRAESTRUCTURA POLICIAL INDISPENSABLE EN EL ÁREA EN DONDE EL PERSONAL DE "LA SEMAR" EFECTÚA LAS ACTIVIDADES DE APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, "EL MUNICIPIO" REALIZARÁ:
  - 1. LA GESTIÓN PRESUPUESTAL A FIN DE PROPORCIONAR EN CALIDAD DE PRÉSTAMO, COMO PARTE DE DICHA INFRAESTRUCTURA POLICIAL, LOS CUARTELES, OFICINAS Y ALOJAMIENTOS PARA EL USO DEL PERSONAL DE "LA SEMAR" POR EL TIEMPO QUE SE ENCUENTREN ASIGNADOS, COMISIONADOS O EN REFUERZO EN LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO.
  - 2. LA GESTIÓN PRESUPUESTAL PARA CUBRIR EL COSTO QUE SE GENERE POR PAGO DE RENTAS, MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES DE LOS INMUEBLES DE CITADA INFRAESTRUCTURA POLICIAL, PREVIENDO QUE SE CUENTE CON LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y HABITABILIDAD TALES COMO AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, INTERNET Y TELEFONÍA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.
  - 3. GESTIONAR EL PRESUPUESTO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD FÍSICOS Y TECNOLÓGICOS NECESARIOS EN LOS CUARTELES DE POLICÍA, DESTINADOS PARA EL USO DEL PERSONAL DE "LA SEMAR", EQUIPOS, VEHÍCULOS, ASÍ COMO PERSONAL EN BARANDILLA, A FIN DE PREVENIR, REPELER O DISUADIR AGRESIONES EXTERNAS EN CONTRA DEL PERSONAL, DURANTE EN EL TIEMPO QUE SE ENCUENTREN ASIGNADOS, COMISIONADOS O EN REFUERZO DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA.
  - 4. LA GESTIÓN PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LOS GASTOS DE TIPO ADMINISTRATIVO (MATERIAL INFORMÁTICO, DE LIMPIEZA, PAPELERÍA, TONERS Y TINTAS), GASTOS POR SERVICIOS (GAS LP, ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, TELEFONÍA, INTERNET, TV Y GPS PARA VEHÍCULOS).
- B. PROPORCIONAR ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, COMIDA Y CENA) AL PERSONAL NAVAL ASIGNADO, COMISIONADO Y EN REFUERZO EN ACTIVIDADES DE APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA, EN LOS LUGARES EN LOS QUE SE ENCUENTRE OPERANDO Y EN CUYA POSICIÓN GEOGRÁFICA NO SE ENCUENTRE UBICADA EN UN RADIO DE 20 KILÓMETROS UNA INSTALACIÓN DE "LA SEMAR".

0012

- C. PROPORCIONAR AL PERSONAL NAVAL DE "LA SEMAR", VEHÍCULOS TERRESTRES TIPO PATRULLAS, EN BUENAS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN, BALIZADOS PARA FUNCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO Y EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA LA TOTAL MOVILIDAD Y DESARROLLO OPERATIVO DE CITADO PERSONAL.
- D. OTORGAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RESTAURATIVO A LOS VEHÍCULOS OFICIALES PERTENECIENTES AL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO DE "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" Y QUE SE ENCUENTREN BAJO RESGUARDO DEL PERSONAL NAVAL DE "LA SEMAR" A FIN DE MANTENER SU OPERATIVIDAD.
- E. CONTRATAR LAS PÓLIZAS ANUALES POR SEGURO DE COBERTURA AMPLIA PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES PERTENECIENTES AL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO DE "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" Y QUE SE ENCUENTREN BAJO RESGUARDO DEL PERSONAL NAVAL DE "LA SEMAR" OTORGANDO COPIA DE LAS PÓLIZAS A LOS ENLACES RESPONSABLES PARA SU VALIDACIÓN, CONTROL Y RESGUARDO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" NO CUENTE CON EL SUFICIENTE PARQUE VEHICULAR PARA SER PROPORCIONADO AL PERSONAL DE "LA SEMAR", DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL INCISO "C" DE LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A CUBRIR LOS GASTOS OPERATIVOS (MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y PAGO DE SERVICIOS DE LLANTERAS) DEL PARQUE VEHICULAR DE "LA SEMAR" QUE SEAN ASIGNADOS PARA PERMITIR EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN COTIDIANA DEL PERSONAL NAVAL DE "LA SEMAR" EN FUNCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.

**NOVENA.- PROTECCIÓN AL PERSONAL NAVAL.**

A OBJETO DE ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA QUE SE INSTRUMENTEN BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DEL PERSONAL NAVAL DE "LA SEMAR" QUE SUFRAN INCAPACIDAD Y A LOS DEUDOS DE AQUELLOS QUE FALLEZCAN, O SEAN CONSIDERADOS MUERTOS O DESAPARECIDOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE RESULTEN LESIONADOS O REQUIERAN DE UNA ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS ACCIONES QUE CITADO PERSONAL NAVAL REALICE EN APOYO A LAS AUTORIDADES CIVILES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, INCLUYENDO EN CITADO PERSONAL NAVAL, AL QUE SE ENCUENTRE OCUPANDO CARGOS EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA O CUALQUIER ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, "LAS PARTES" COORDINARÁN A EFECTO SE PROPORCIONEN LOS SIGUIENTES APOYOS:

- A. **POR FALLECIMIENTO.**  
"EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" FACILITARÁ LA DOCUMENTACIÓN LEGAL NECESARIA PARA QUE "LA SEMAR" TRAMITE ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO EL PAGO DEL BENEFICIO ECONÓMICO ESTIPULADO EN EL "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARAPROPORCIONAR APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".
- B. **POR INCAPACIDAD.**  
"EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" FACILITARÁ LA DOCUMENTACIÓN LEGAL NECESARIA PARA QUE "LA SEMAR" TRAMITE ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO EL PAGO DEL BENEFICIO

ECONÓMICO ESTIPULADO EN EL "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA PROPORCIONAR APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

C. APOYO FUNERARIO.

"EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" FACILITARÁ LA DOCUMENTACIÓN LEGAL NECESARIA PARA QUE "LA SEMAR" TRAMITE ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO EL PAGO DEL BENEFICIO ECONÓMICO ESTIPULADO EN EL "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA PROPORCIONAR APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

D. APOYO MÉDICO O URGENCIA MÉDICA

EN EL CASO DE LESIONES, EL PERSONAL NAVAL SERÁ CANALIZADO AL HOSPITAL MÁS CERCANO PARA SU ATENCIÓN INMEDIATA, EN ESTE CASO "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO", CON CARGO A SU PRESUPUESTO ASIGNADO, CUBRIRÁ LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS HASTA EN TANTO EL ELEMENTO PUEDA SER ESTABILIZADO Y EVACUADO CON LOS MEDIOS DE "LA SEMAR" HACIA LA INSTALACIÓN MÉDICA DE LA INSTITUCIÓN NAVAL MÁS CERCANA DONDE EL ELEMENTO CONTINUARÁ CON SU RECUPERACIÓN.

DÉCIMA. - AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

EL PERSONAL QUE CADA UNA DE "LAS PARTES" DESIGNA PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL PRESENTE CONVENIO, PERMANECERÁ EN TODO MOMENTO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA PARTE QUE LO DESIGNÓ, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA ALGUNA ENTRE UNA PARTE Y EL PERSONAL DESIGNADO POR LA OTRA, NI OPERARÁ LA FIGURA JURÍDICA DE PATRÓN SUBSTITUTO O SOLIDARIO.

EL PERSONAL DESTINADO POR CADA UNA DE "LAS PARTES" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEÓ, POR ENDE, CADA UNA ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO SERÁN CONSIDERADOS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

GUARDARÁN CONFIDENCIALIDAD Estricta, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE MUTUAMENTE SE PROPORCIONEN O POR AQUELLA A LA QUE TENGAN ACCESO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DEBIENDO ASEGURARSE QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE POR EL PERSONAL QUE CADA UNA DESIGNA, SEA MANEJADA BAJO Estricta CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" GUARDARÁN RESERVA Estricta, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE MUTUAMENTE SE PROPORCIONEN O POR AQUELLA A LA QUE TENGAN ACCESO POR MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, ASIMISMO, DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN, LOS CUALES ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CIUDADANA. ENTENDIÉNDOSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA CLÁUSULA PERMANECERÁN VIGENTES Y SERÁN EXIGIBLES AÚN EN EL CASO DE QUE "LAS PARTES" DIERAN POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN. "LAS PARTES"

00014

ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO SERÁ VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y CONCLUIRÁ EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DE "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" DE LOS REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN PREVISTOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, POR RESULTAR ESTOS INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE "LA SEMAR" ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO.

ASIMISMO, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES" DE ESTE ACUERDO SI NO ES RESUELTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS, Y A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES", PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO QUE SE NOTIFIQUE SU TERMINACIÓN CON TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS A LA FECHA EN LA QUE SE PRETENDA FINALIZARLO, A FIN DE QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES SEAN CONCLUIDAS EN DICHO TÉRMINO.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO DEJA SIN EFECTO TODOS LOS CONVENIOS RELACIONADOS AL OBJETO Y SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD.

**DÉCIMO TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES"**  
RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONVENIO ESTÁ BASADO EN LA BUENA FE, POR LO QUE CONVIENEN QUE CUALQUIER DUDA EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO, SE RESOLVERÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS MISMAS.

**DÉCIMO CUARTA. - MODIFICACIÓN.**  
EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO Y/O ADICIONADO EN CUALQUIER TIEMPO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES IMPERANTES AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE UNA DE "LAS PARTES", DEBIENDO HACERLO EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, LAS MODIFICACIONES O ADICIONES DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO, SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA EN QUE DEBAN EJECUTARSE.

**DÉCIMO QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES"**  
ESTARÁN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN DERIVAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIDO A "CASO FORTUITO" O "FUERZA MAYOR", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2244 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES A TODO ACONTECIMIENTO, PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, CUYA REALIZACIÓN IMPOSIBILITE EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN, QUE NO PUEDA PREVERSE O QUE AUN PREVIÉNDOSE NO PUEDA EVITARSE.

**DÉCIMO SEXTA. - REUNIONES: "LAS PARTES"**  
CONVIENEN EN LLEVAR A CABO REUNIONES PERIÓDICAS PARA EVALUAR LOS AVANCES LOGRADOS CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

ASIMISMO, DIEZ DÍAS PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "LAS PARTES" SE REUNIRÁN PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DEL MISMO.

**DÉCIMO SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**  
NINGUNA DE "LAS PARTES" SERÁN RESPONSABLES DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, CUANDO ESTOS SEAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y DEMOSTRADOS POR LA

11-12

PARTE CORRESPONDIENTE.

**VIGÉSIMO. - NOTIFICACIONES.**

TODAS LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN POR ESCRITO, YA SEA PERSONALMENTE A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE "LAS PARTES" O BIEN, MEDIANTE CORREO REGISTRADO, CERTIFICADO O ELECTRÓNICO A CUALQUIER DOMICILIO REGISTRADO CON ANTERIORIDAD POR "LAS PARTES", CON ACUSE DE "LAS PARTES", CON ACUSE DE RECIBO.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "LAS PARTES" DEBERÁ SER NOTIFICADO POR ESCRITO A LAS OTRAS, CON ACUSE DE RECIBO RESPECTIVO Y CON AL MENOS DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA QUE SURTA SUS EFECTOS ESE CAMBIO. SIN ESTE AVISO, TODAS LAS COMUNICACIONES SE ENTENDERÁN VÁLIDAMENTE HECHAS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS POR "LAS PARTES".

ES CASO DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE SE REQUIERA PARA CAMBIOS SUSTANCIALES AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE DEBERÁ NOTIFICAR CON AL MENOS DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA. ASIMISMO, EN CASO DE OCURRIR UN EVENTO EXTRAORDINARIO O URGENTE DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES", SE DEBERÁ NOTIFICAR DE MANERA INMEDIATA.

UNA VEZ LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL MISMO, FIRMÁNDOLO EN SIETE TANTOS LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, EL DÍA ---- DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO"

POR "LA SEMAR"

\_\_\_\_\_  
LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE BENITO  
JUÁREZ, QUINTANA ROO.

\_\_\_\_\_  
ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN  
SECRETARIO DE MARINA


\_\_\_\_\_  
C.P. YURI SALAZAR CEBALLOS  
TESORERO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ,  
QUINTANA ROO.

\_\_\_\_\_  
ALMIRANTE C.G. DEM.  
CÉSAR CARLOS PRECIADO VELÁZQUEZ  
OFICIAL MAYOR DE MARINA


\_\_\_\_\_  
CAPITÁN DE CORBETA INFANTE DE  
MARINA JOSÉ PABLO MATHEY CRUZ  
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD  
CIUDADANA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO  
DEBENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

\_\_\_\_\_  
ALMIRANTE AN. PA. DEM.  
JUAN JOSÉ PADILLA OLMOS  
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL  
DE LA ARMADA

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2023. -----

  
C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2023. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

  
LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA  
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

AL  
TO JUÁREZ  
DOCUMENTO





**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



**DIRECTORIO**

C. Pablo Gutiérrez Fernández  
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo  
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen  
Centro de Documentación Municipal

[www.cancun.gob.mx](http://www.cancun.gob.mx)

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.